



DESPACHO ADUANERO

Porfirio Tamayo Contreras

DESPACHO ADUANERO

DESPACHO ADUANERO

Porfirio Tamayo Contreras



Ediciones
Universitarias

LITO - GRAPO
S.A. de C.V.



Hecho en México
Made in Mexico

Despacho aduanero

Primera edición electrónica, 2025

Reservados todos los derechos conforme a la ley

D. R. © LITO-GRAPO S.A. de C. V.

Calle Cerros de Tabasco número 85

Colonia Colinas de San Mateo

Código Postal 53218, Naucalpan de Juárez, México.

D. R. © Universidad de Guanajuato

Lascuráin de Retana número 5, colonia Centro,

Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato, México.

<https://www.ugto.mx/>

Esta obra fue sometida a un proceso de dictaminación a doble ciego por especialistas en la materia.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o transmisión parcial o total de esta obra bajo cualquiera de sus formas, electrónica o mecánica, sin el consentimiento previo y por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales.

ISBN (Universidad de Guanajuato): 978-607-580-164-3

ISBN (LITO-GRAPO S.A. DE C.V.): 978-607-5920-18-4

PRÓLOGO

Un país por medio de sus gobernantes busca dar pleno empleo a su población, el desarrollo económico de su sector empresarial, elevar el nivel de vida cada miembro de su población, que cada uno de ellos tenga productos de la mejor calidad y a precios accesibles sean de origen nacional o importados aprovechando la ventaja competitiva de cada nación.

El comercio internacional es parte fundamental para tener lo que en otros países se produce con eficacia y eficiencia que se refleja en precios menores a los nacionales que no cuentan con la tecnología, recursos naturales y mano de obra necesaria para conseguirlo. El comercio entre las naciones es una fuente de riqueza, que exige una planeación en todos los campos tales como en las plantas productivas; apoyos financieros; trámites gubernamentales con menos burocracia; asesoría legal; diseño, costos y procesos productivos; y en el área logística y aduanera. Es decir, en toda la cadena de suministros.

Esta unión es necesaria para el despacho aduanero mexicano, que a lo largo de su historia ha presentado una serie de cambios para adaptarse a los compromisos internacionales firmados por el gobierno mexicano con organismos internacionales de presencia significativa en el entorno económico mundial como la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) por mencionar algunas.

El despacho aduanero mexicano es parte fundamental para que las mercancías de importación ingresen a territorio nacional sin contratiempos en los procesos de liberación, en los tiempos desde que ingresan a un puerto, aeropuerto o cruzan por cualquiera de las fronteras del norte o sur, de igual manera las de exportación.

Es significativo que en el despacho aduanero la autoridad hacendaria establezca mecanismos eficientes para agilizar los diferentes trámites de las regulaciones no arancelarias; y además, que simplifiquen la aplicación normativa integrada entre otras por la Ley Aduanera, la Ley de Impuesto al valor Agregado, la Ley Federal de Derechos; la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; el Código Fiscal de la Federación, Las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior; los Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación (IMMEX), el Drawback; también conocido como la restitución de derechos arancelarios, entre varios más.

Independientemente, de la epifanía del párrafo anterior, la autoridad fiscal tiene el intenso trabajo de promover en los actores del despacho aduanero la ética en el servicio, el respeto a las distintas normativas y una libre competencia en beneficio de los importadores y exportadores desde la logística, la entrada a un almacén como depósito en la aduana sea fiscal o fiscalizado; la revisión por parte del agente o agencia aduanal, o representante legal de la mercancía en el recinto fiscal; en la elaboración del pedimento y en su modulación, así como en el levantamiento de actas en los procedimientos administrativos de omisión de contribuciones (PACO) o el de materia aduanera (PAMA).

Todas las fases anteriores poco a poco se han integrado en la aplicación de la tecnología dentro del procedimiento conocido como sistema electrónico aduanero (SEA) y para la obtención de las regulaciones no arancelarias por medio de plataformas como el de la ventanilla única de comercio exterior mexicano (VUCEM).

Conforme al contexto anterior el presente libro tiene como objetivo dar a conocer los fundamentos jurídicos, procedimientos y lineamientos que deben considerarse en la entrada y salida de mercancías, así como los actores, sus obligaciones y derechos. como apoyo a los estudiantes en el campo aduanero y para cualquier otro profesionista o empresario interesado.

Los puntos que se abordan son una introducción de la evolución del despacho aduanero en México, posteriormente, en el capítulo I se explican las formalidades del despacho aduanero en sus distintas etapas y actores desde el propietario hasta la prevalidación y pago, incluyendo las disposiciones generales; control de aduana en el despacho; entrada y salida de mercancías, depósito ante la aduana, hechos gravados, contribuyentes y responsables, afectación de las mercancías y exenciones, así como las restricciones a la devolución o exención al impuesto general de importación conforme a los tratados Internacionales. En el capítulo II se continúa con el tema del valor en aduana considerando el de exportación e importación.

En el capítulo III se abordan los avances del despacho aduanero ante la OMC con base al artículo 7: levante y despacho de las mercancías. En el capítulo IV se comentan algunas regulaciones no arancelarias, y por último en el capítulo V se exponen la contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior.

INTRODUCCIÓN

El acto jurídico para importar y exportar mercancías requiere de una serie de formalidades y actores con acciones y papeles correctamente definidos que simplifiquen tiempos y movimientos en beneficio de los distintos sectores empresariales establecidos en el territorio mexicano, independientemente de su giro, además que tengan un respaldo normativo que no genere obstáculos burocráticos que detengan las mercancías en las aduanas.

El despacho aduanero mexicano ha evolucionado a través del tiempo con el propósito de atender las necesidades de cada espacio y tiempo. Un punto de partida es el periodo de 1910 a 1916 donde se focaliza para respaldar la política de sustitución de importaciones mediante el decremento de las tasas arancelarias del impuesto general de importación [1] [2].

En el año de 1985 se realiza otro cambio al despacho aduanero con el Código Aduanero que estuvo vigente hasta 1982, para reglamentar las contribuciones sobre el comercio exterior, las regulaciones no arancelarias, los procedimientos de liberación de la mercancía en la aduana. Se da inicio a contemplar las normas de comercio exterior como influencia de pertenecer México a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) [3] [4], al GATT [5] y a la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) [6].

El fortalecimiento del despacho aduanero continua de manera gradual y lenta. Ejemplo, para lograr tener una sola tarifa arancelaria de los impuestos de importación y exportación, los eventos que la impulsaron fue el surgimiento de la Ley Aduanera en el año de 1935 bajo el gobierno del licenciado Lázaro Cárdenas del Río [7], así como el ingreso de México al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) el 24 de agosto de 1986, dentro de la administración del presidente Miguel de la Madrid Hurtado [8] ; y la posterior afiliación de México a la Organización Mundial OMC el 1º de enero de 1995 en el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León [9].

A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte el 1 de enero de 1994 con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, el despacho aduanero sufre una significativa transformación como consecuencia de la creación de una nueva Ley Aduanera, resaltando la ejecución de las facultades de revisión de la autoridad aduanera mediante un sistema aleatorio respaldado por medios electrónicos [10]. Actualmente a este sistema se

le conoce como mecanismo de selección automatizado previsto en el artículo 2 fracción VIII de la Ley Aduanera [11]. Otro cambio importante fue un mejor control de las operaciones de los agentes aduanales.

Con la apertura internacional de México con su ingreso al Tratado de libre Comercio de América del Norte y con las innovaciones tecnológicas en la década del 2000, se implementan paulatinamente más controles electrónicos, aplicación de un sistema de valoración aduanera apegado a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la ejecución de certificaciones como la de Operador Económico Autorizado (OEA) como parte importante en la cadena de suministro para dar seguridad a las operaciones de comercio exterior [12].

Es notorio que nada puede permanecer igual y menos tratándose de un control tan relevante como es el despacho aduanero, que independientemente, de lo antes indicado, si se compara con el efectuado en el año de 1987, donde la realización de los pedimentos era de manera manual, mecanografiados, y las copias mediante papel carbón. No se diga de la ejecución de las facultades de la autoridad aduanera que se determinaban de forma aleatoria mediante la selección, con escasa garantía jurídica, en el color de canicas verdes o rojas, al ser verdes no se realizaba la revisión, en cambio las de color rojo si se sometían [13] [14].

La revisión mediante el sistema anterior lo que ocasionó fue una serie de abusos por parte de la autoridad aduanera, lo que implicó un nuevo cambio relevante con la creación y aplicación del Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) en el año de 1991, este software integrado por un conjunto de registros digitales y electrónicos de los pedimentos, se apoyó con el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) para enlazar sistemas computacionales entre aduanas y agentes para validar automáticamente [15] [16].

El SAAI sigue evolucionando, ejemplo el SAAI M3 del año 2001, que adhiere para su operación al internet, estándares internacionales, el sistema de validación de operaciones de comercio exterior (VOCE) mediante este filtro se evita pagar un pedimento que no integre de manera correcta el régimen aduanero con el cumplimiento del pago de las contribuciones aduaneras [17] [18].

Con la llegada de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de enero de 2011 se facilitan los trámites ante las distintas dependencias del ejecutivo para el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias y programas requeridos por el importador o exportador. Así como el llenado del pedimento y lo necesario para el mismo. Además, con este nuevo mecanismo de tener todo en una misma plataforma se reducen tiempos y con ello costo para los usuarios que son los importadores y exportadores. Además, de otorgar garantía jurídica en las operaciones [19] [20].

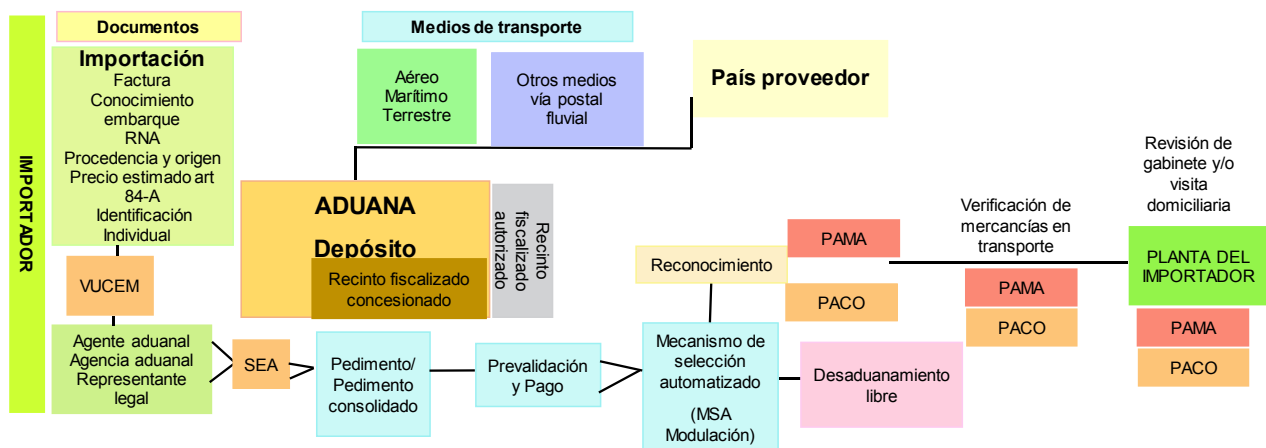
Capítulo 1

FORMALIDADES DEL DESPACHO ADUANERO

DISPOSICIONES GENERALES

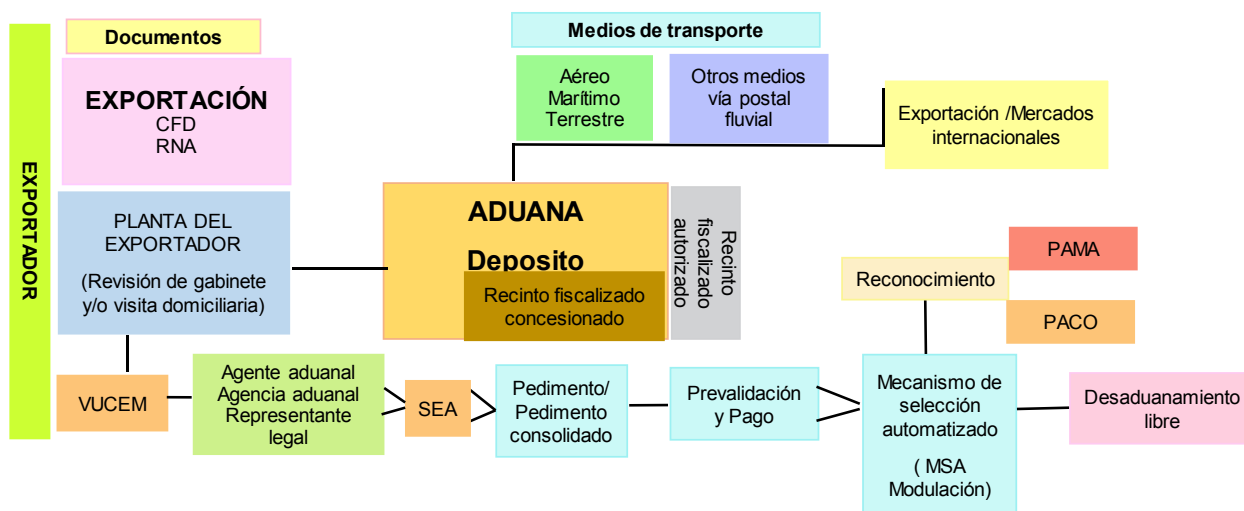
El despacho aduanero de importación y exportación se rige por una serie de formalidades y actores para determinar la legal estancia y salida de mercancías en los distintos regímenes aduaneros, así como en la aplicación de las normas jurídicas, principalmente, Ley Aduanera, Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, Ley del Impuesto al Valor Agregado, y Código Fiscal de la Federación. Las figuras 1A y 1B muestran las formalidades del despacho aduanero de entrada al territorio nacional y salida de este.

Figura 1 A.
DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN



Fuente: Elaboración propia basada en la Ley Aduanera

Figura 1 B.
DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN



Fuente: Elaboración propia basada en la Ley Aduanera.

Los actores que inician el despacho aduanero en sus formalidades son los importadores y exportadores que se indican en la figura 1 A y 1B quienes deben estar dados de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y estar al corriente de sus obligaciones fiscales, independientemente, de la figura jurídica con la que estén registrados ante la autoridad hacendaria, como lo prevén los artículos 1 y 52 de la Ley Aduanera.

Los protagonistas en este campo de la operación del comercio exterior son los propietarios, tenedores, consignatarios, poseedores, destinatarios, y remitentes. Y como apoyo para la liberación de mercancías se encuentran el representante legal, agentes o agencias aduanales. En materia logística las agencias de transporte marítimas, aéreas, terrestres. Para el almacenaje los recintos fiscalizados para el depósito de las mercancías ante la aduana. Y para las maniobras de carga y descarga los alijadores (grupo de personas encargadas de descargar y cargar las mercancías y contenedores de los buques en los puertos), entre otros [11], los que se explican a continuación.

Propietarios

Se reconoce a la propiedad como el “*derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes*” [21] epígrafe que se reconoce desde la declaración de independencia de los Estados Unidos Mexicanos de 1776, así como en la de los Derechos del hombre y el ciudadano de 1792 que influyeron en el primer Código Civil para el Distrito

Federal y el Territorio de la baja california en sus numerales 827, 828 y 829 promulgado por el presidente Benito Juárez,

La propiedad como la posesión se encuentran contempladas jurídicamente en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana, de ahí su relevancia vertida en el artículo 790 del Código Civil Federal que a la letra señala: “*Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho*” [22] [23].

El poseedor en materia aduanera es, por tanto, el que demuestra ejercer el poder sobre la mercancía de importación o exportación. En la importación por medio de una factura o documento equivalente, que en ocasiones se le conoce como factura proforma. En la exportación a través de un comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con complemento de comercio exterior, las versiones varían, en la fecha de elaboración de este libro, la versión de complemento de comercio exterior es 2.0 [24].

La obligación de expedir comprobantes fiscales bajo los lineamientos del Sistema de Administración Tributaria (SAT), está previsto en los artículos 14, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) [25], al igual que la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal 2.7.1.22 y las Reglas Generales de Comercio Exterior, en específico, 3.1.34 y 3.1.35 [26].

El complemento de comercio exterior para CFDI es un anexo a la factura electrónica que puede ser de ingreso o traslado para conocer la descripción de las mercancías comercializadas tales como el Incoterms utilizado (*International Commercial Terms*), la fracción arancelaria, entre otros. Se considera que en un futuro este complemento podría sustituir al Comprobante de Valor Electrónico (COVE).

Tenedores y/o poseedores

La diferencia es muy sutil, que en muchas ocasiones resulta difícil de distinguir. Un tenedor básicamente es el que tiene una mercancía de comercio exterior reconociendo que el dominio o propiedad es de otro. Ejemplo, un transportista cuando presta el servicio de traslado de una mercancía, en el momento que el bien se encuentra dentro del vehículo del que es responsable toma la figura de tenedor que ejerce sobre el bien, no como dueño, más sí a nombre del propietario.

El poseedor no solo tiene la tenencia de la mercancía, sino también la voluntad de tenerla obrando como dueño. Ejemplo, un contrato de comodato entre una empresa con Programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) hacia otra que tenga el mismo programa. La primera empresa mediante el contrato de comodato concede gratuitamente el uso de la mercancía de comercio exterior a la otra que funge como tenedor y poseedor, que en este caso adquiere el nombre de comodatario, quien ha aceptado la mercancía y temporalmente asume el papel de propietario, sin serlo, ya que está obligado a regresar la mercancía prestada.

Los fundamentos legales que contemplan la figura de poseedor se manifiestan en los artículos 790, 791, 794, 795, y 796 del Código Civil Federal en los numerales señalados se resalta que el poseedor ejerce un poder de hecho temporal en cumplimiento natural de lo dispuesto en el contrato sea de usufructo, arrendamiento, depósito, entre otros [23].

Consignatarios y destinatarios

Un consignatario es quien recibe la mercancía de importación, comúnmente se designa al agente aduanal, a la agencia aduanal, o representante legal. Es poco utilizable que el propio importador se designe como tal. También, existe otro tipo, como es un agente consignatario de buques, que representa a una o varias navieras en los puertos mexicanos donde llegan. Además, de realizar la función de recepción y entrega de la carga [27].

Un destinatario se utiliza en las exportaciones, considerando que son los que envían sus mercancías a los adquirentes extranjeros. En el despacho aduanero la autoridad da más énfasis en el proceso de fiscalización al consignatario. La Ley Aduanera en la mayoría de sus artículos se focaliza a regular desde una perspectiva arancelaria y no arancelaria la entrada de mercancías. En cambio, la salida de estas tiene un control menos rígido [11].

Representante legal

Es la persona física que representa ante la aduana a un importador o exportador que sea persona moral, el representante legal efectúa el despacho aduanero en la aduana en que la persona moral realice la entrada o salida de mercancías, al que se le conoce como despacho aduanero directo [28].

En esta formalidad el responsable ilimitado es la persona moral por los actos que el representante legal realice. El artículo 40 de la Ley Aduanera, permite lo anterior e indica que, entre los requisitos para ser representante legal, se debe estar al corriente de las obligaciones fiscales, ser de nacionalidad mexicana, tener una relación laboral con el importador o exportador, y acreditar experiencia y conocimientos en comercio exterior [11].

Agente aduanal

La importancia del comercio internacional se remota desde las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535 dentro del proceso de comercio entre España y sus colonias, que para ejercer el control crearon las Casas de Contratación en el año de 1503, dando paso a las primeras instalaciones portuarias en Veracruz en el año 1551. Posteriormente, el comercio se fue incrementando a través de los años, sin existir la figura del agente aduanal, por lo que la libera-

ción de mercancías en las aduanas, en su gran mayoría se efectuaban por extranjeros que no tenían una regulación bien definida, ni contaban con domicilio en el territorio nacional [29].

En la Constitución de 1917 firmada el 5 de febrero de 1917 se establecen facultades amplias para el ejecutivo federal en materia de comercio exterior, promovidas por Venustiano Carranza, que al llegar a la silla presidencial establece con base en la constitución, y mediante decreto del 15 de febrero de 1918 la figura jurídica del agente aduanal, así como sus obligaciones y derechos, más tarde en el año de 1927 se crea la Ley de Agentes Aduanales.

Desde ese año a la fecha el agente aduanal es el representante legal del importador y exportador ante las aduanas, su papel es significativo en la correcta aplicación y pago de los tributos, el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, la de coadyuvar con las autoridades fiscales y aduaneras en la lucha contra el contrabando, y en la promoción de nuevas reglamentaciones que fomenten el comercio exterior mexicano [30].

La Ley Aduanera en el título séptimo en el artículo 159 determina que el agente aduanal debe contar con una patente que es autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, una vez que se cumplan varios requisitos como: ser mexicano de nacimiento; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada; no ser servidor público, en este caso la norma marca una excepción en los cargos de elección popular; no tener parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, hasta cuarto grado en colateral, y tampoco por afinidad; tener un título profesional, contar con experiencia, estar al corriente de sus obligaciones fiscales; y aprobar los exámenes [11].

El artículo 161 de la Ley Aduanera otorga el derecho al agente aduanal de tener una aduana de adscripción, abriéndole la posibilidad de que solicite al Servicio de Administración Tributaria una aduana adicional. Por lo que, no se le permite operar en más de tres aduanas. En el caso, de que el agente aduanal realice el despacho aduanero en su aduana de adscripción, que involucre el régimen de tránsito interno, sí podrá actuar en aduanas distintas a las autorizadas [11].

Las obligaciones y derechos del agente aduanal se manifiestan en los artículos 162 y 163 de la Ley Aduanera. Entre las obligaciones es atender el encargo conferido del importador o exportador para el despacho aduanero de las mercancías, no se le faculta transferir o endosar la encomienda a otro, al menos que quién la delegó lo autorice. El agente aduanal al representar al importador o exportador debe cuidar la correcta elaboración del pedimento que cumpla con los tributos y regulaciones no arancelarias. Entre los derechos resalta el de cobrar por sus servicios y nombrar hasta 5 mandatarios [11].

Agencia aduanal

El artículo 167-D de la Ley Aduanera determina que una agencia aduanal es una persona moral que puede tener como socios a mexicanos, dentro de los mismos al menos a un agente aduanal, así como estar autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, bajo la forma jurídica de sociedad civil. Es requisito indispensable que tenga una cláusula de exclusión de extranjeros. En sus estatutos en el capítulo del objeto social se debe señalar la prestación del servicio del despacho aduanero [11] [31].

El gobierno federal como actor del despacho aduanero

El artículo 52 de la Ley Aduanera nos permite comprender que otros actores generan el despacho aduanero, en los que se encuentran la Federación, los estados, los municipios, las entidades paraestatales, las instituciones de beneficencia privada y las sociedades corporativas, que de igual manera pueden ser propietarios, poseedores, remitentes o destinatarios.

Relación entre los importadores y exportadores con los medios de transporte

En los puntos anterior se señalaron a los actores que participan en la generación del despacho aduanero en sus distintas actividades, trabajos y funciones acorde a su posición dentro de la operación de comercio exterior, con figuras jurídicas diferentes en varios casos, sean personas físicas o morales que estén dados de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, independientemente de su régimen fiscal.

También, se contempló a la Federación, los estados, los municipios, las entidades paraestatales, las instituciones de beneficencia privada y las sociedades corporativas. A todos los anteriores para fines de comprensión, simplemente, denominaremos importadores o exportadores de la operación aduanera.

El importador y/o exportador para introducir o extraer mercancías de comercio exterior utiliza distintos medios de transporte, conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley Aduanera: sea marítimo, ferroviario, aéreo, terrestre, fluvial, o por otros medios de conducción tales como tuberías o cables [11].

La importación o exportación tratándose de una vía marítima puede efectuarse conforme al artículo 16 del Reglamento de Ley Aduanera mediante tráfico de altura, cabotaje o mixto. Se concibe de altura a la salida de una embarcación desde un puerto nacional hacia uno extranjero o viceversa, el manifiesto que ampara la carga se le denomina *bill of lading* que es un contrato entre la naviera y quien utiliza los servicios, que formará parte de la documentación a entregar en el despacho aduanero [34].

En caso, de que se realice la importación o exportación mediante el tráfico de cabotaje, que ocurre cuando la nave marítima transporta mercancía dentro de un mismo litoral, ejemplo del puerto de Veracruz al puerto de Long Beach en los Estados Unidos de Norteamérica, el documento que hay que considerar y que ampara la carga, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Aduanera, es el sobordo siendo el libro donde el capitán de la nave anota las mercancías que constituyen su cargamento [34].

Hay que tener presente que algunos embarques operan bajo un tráfico mixto que consiste en la combinación del de altura con el de cabotaje. Ejemplo, una importación que sale del puerto de Ámsterdam con escala Long Beach (tráfico de altura) para partir a su destino final en Veracruz (tráfico de cabotaje).

En la introducción o extracción de mercancías vía aérea el documento que acredita el contrato es la carta de porte aéreo, también conocido como air waybill (AWB) reconocido por la *International Air Transport Association* (IATA). El color del conocimiento aéreo define que tipo de operación se realiza. Ejemplo; al ser de color azul es de exportación por medio de un expedidor de carga (*shipper*); si, la que interviene es la empresa aérea (*carrier*) el color del conocimiento es verde, y para el importador (*consignee*) el color asignado es rosa [34].

En el tráfico terrestre y ferroviario el documento que ampara la carga se le conoce como carta de porte cuando se trasladan desde un punto del extranjero hacia uno de entrada en territorio mexicano, la carta de porte es la que se presenta en el despacho aduanero. No, hay que confundir la carta de porte internacional, con la que se tiene como obligación realizar en el traslado de la carga dentro del territorio nacional tanto para las mercancías importadas o las de exportación mediante un CFDI, la versión que, al momento de redactar el presente libro, está vigente es la 3.0 [35].

Los tipos de CFDI en territorio nacional son los de ingresos; traslado; de ingreso con complemento carta porte; y los de traslado con complemento carta porte. Su función es amparar la prestación del servicio de carga, avalar el transporte, y acreditar la legal tenencia de las mercancías. La obligación recae a los prestadores del servicio de: transporte sea carga general o especializada, a los de paquetería y mensajería; a los de fondos y valores; a los de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos; a los de traslado de materiales y residuos peligrosos; y por medios propios, que se encuentran regulados por la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 reglas 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.5., 2.7.7.11., así como las reglas generales de comercio exterior 2023 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.10., y 2.7.7.11 [26].

Independientemente, de los medios de transporte ya señalados, es común importar o exportar mercancías en tráfico multimodal, en este tipo de conducción el documento que las ampara es el conocimiento de Embarque Multimodal FIATA. La *Federación Internacional de Transitarios* (FIATA) es la que regula el transporte internacional en régimen multimodal.

El contrato multimodal ampara las mercancías desde el origen hasta el destino final empleando, conforme sea necesario, naves marítimas, aéreas o transportes terrestres [36].

Padrón de importadores

Comentado en el primer capítulo de este libro, el trámite se realiza tanto por una persona física como moral por medio del portal del SAT, el plazo para que la autoridad hacendaria resuelva la solicitud es de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud.

La gestión al ser en línea se ingresa con el registro federal de contribuyentes y contraseña o bien mediante el uso de la *e-firma* y clave privada del importador, entre los datos a ingresar se encuentra el número de patente del agente o agentes aduanales con los que se trabajará, determinando su vigencia que se le (s) otorgue como encargo conferido.

En la evaluación que realiza la autoridad hacendaria para el otorgamiento considera, independientemente, como se denotó en el párrafo anterior que el contribuyente este al corriente de sus obligaciones fiscales.

Debe estar bajo el estatus de domicilio fiscal localizado o en proceso de verificación; no estar dentro del listado del SAT como empresa morosa en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y tener un buzón tributario. Los mismos requisitos y procedimiento son para el padrón de importadores que incluya algún sector específico [37].

DEPÓSITO ANTE LA ADUANA

Una vez que el importador formaliza su compra o el exportador su venta, la mercancía, especialmente en la importación, ingresa a un recinto fiscalizado para su custodia, almacenaje, manejo y tenencia. Estos recintos fiscales son de dos tipos fiscalizados concesionados y fiscalizados autorizados con base a lo dispuesto en los artículos 14-A, 14-B, 14-C, 14-D y 15 de la Ley Aduanera.

De igual manera en esta clase de servicios, pero con características distintas, se encuentra el régimen de depósito fiscal contemplado en los artículos 119, 119-A, 120, 121, 122 y 123 de la Ley Aduanera, el objetivo de este régimen es el almacenaje de mercancías de procedencia extranjera o nacional en los almacenes generales de depósito que obtuvieron su autorización bajo los lineamientos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y del Servicio de Administración Tributaria. El almacén general de depósito, de igual manera, puede ser autorizado por la autoridad hacendaria para prestar otras funciones como son la de elaboración, transformación y reparación para la industria automotriz; de exhibición; y de exhibición y venta [11] [32].

Independientemente, de los protagonistas antes señalados se pueden ubicar, también a los medios de transportes, a sus representantes en territorio nacional, a los capitanes de las naves marítimas o aéreas, así como a la tripulación. A los alijadores de carga o todo aquel que tenga que ver en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en su traslado o dentro de las aduanas.

CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO; ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS

Realizada la acción de comprar por parte del importador o de vender por el exportador, y definido los aspectos del tiempo de entrega de la mercancía, el medio de transporte a utilizar, el INCOTERMS, u otros detalles de la compra o venta que son vertidos en un contrato de comercio internacional.

La entrada o salida de mercancías de comercio exterior será mediante un medio de transporte aéreo, terrestre o marítimo, cualquiera que se seleccioné tendrá que llegar a territorio mexicano o salir del mismo por una aduana. Una vez que la mercancía ha ingresado a una aduana, esta se destinará un recinto fiscal el que puede ser concesionado o autorizado conforme a lo señalado en los artículos del 10 al 15 de Ley Aduanera [11].

En la exportación a diferencia de la importación el empleo de un recinto fiscal es por menos tiempo. Las empresas exportadoras, en su gran mayoría, realizan su planeación para embarcar sin tener que erogar cantidades significativas en el pago por la prestación de los servicios de un almacén fiscal. Además, evitan que las mercancías en depósito ante la aduana puedan causar abandono a favor de la autoridad hacendaria.

Para que una mercancía cause abandono hay que considerar tres situaciones en específico previstas en los artículos 29 y 32 de Ley Aduanera. La primera cuando el importador o exportador de manera voluntaria manifiestan por escrito al fisco federal que se quede con sus productos, a lo que se le conoce como declaración expresa. Los casos, más comunes es cuando las mercancías han caducado, cuando no cumplen con las calidades requeridas o están sujetas a una cuota compensatoria que eleva su precio de tal manera que ya no son competitivos en el mercado nacional.

El segundo supuesto es cuando no se respetan los plazos para retirarlas del recinto fiscal, a lo que se le conoce como abandono tácito, los plazos son los que se muestran en la tabla 1.

El tercer supuesto y definitivo para que la autoridad aduanera se quede con las mercancías que no sean retiradas del recinto fiscal, es que una vez transcurrido el plazo de la tabla 1, deberá notificar a los propietarios o consignatarios que cuentan con 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación, para retirar las mercancías en depósito ante la aduana cumpliendo con el pago de contribuciones y de las regulaciones no arancelarias [11].

La excepción a los 15 días hábiles es para mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, el plazo para retirar las mercancías de este tipo, y que no causen abandono definitivo es de tres días hábiles contados en la misma manera que la situación de los 15 días.

Tabla 1

CASOS DE ABANDONO DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

<i>Tiempo</i>	<i>Caso</i>	<i>Computo del plazo</i>	<i>Observación</i>
3 meses	Exportaciones	A partir del día siguiente a aquel en que las mercancías ingresen al almacén	
3 días hábiles	Exportación e importación	A partir del día siguiente a aquel en que las mercancías ingresen al almacén. A excepción de tráfico marítimo, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera terminado la descarga del buque	mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas, perecederas y animales vivos
45 días hábiles	Exportación e importación	A partir del día siguiente a aquel en que las mercancías ingresen al almacén. A excepción de tráfico marítimo, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera terminado la descarga del buque	mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas, perecederas y animales vivos. Siempre y cuando se tengan instalaciones para el mantenimiento y conservación
15 días naturales	Exportación e importación	A partir del día siguiente a aquel en que las mercancías ingresen al almacén. A excepción de tráfico marítimo, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera terminado la descarga del buque	petrolíferos
2 meses	Importación	A partir del día siguiente a aquel en que las mercancías ingresen al almacén. A excepción de tráfico marítimo, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera terminado la descarga del buque	
2 meses	Mercancías que hayan sido embargadas	A partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados.	Las mercancías estarán a disposición del interesado a partir del día hábil siguiente de la notificación
3 meses	Exportación e importación	Después de que las mercancías hayan ingresado a depósito ante la aduana.	Mercancías pertenecientes a las embajadas y consulados extranjeros, a organismos internacionales de los que México sea miembro, y de equipajes y menajes de casa de los funcionarios y empleados de las referidas representaciones y organismos

<i>Tiempo</i>	<i>Caso</i>	<i>Computo del plazo</i>	<i>Observación</i>
3 meses	Importación	Después del día siguiente a aquel en que dichas embarcaciones hayan salido del puerto.	Es el equipo que las embarcaciones marítimas usan para sus maniobras de carga, descarga
Mercancías que no causan abandono	Exportación e importación	No aplica	Las de la Administración Pública Federal centralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial Federales.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Aduanera artículos del 29 al 31 [11].

No obstante, la autoridad hacendaria mediante la regla general de comercio exterior 2.2.6 permite que las mercancías que ya han causado abandono definitivo, siempre y cuando se encuentren disponibles, se pueden recuperar [38].

La función de un recinto fiscal bajo el artículo 14 de Ley Aduanera es prestar los servicios de almacenaje, custodia, maniobras, carga y descarga de mercancías. También, los de conservación, examen y toma de muestra. Al mismo tiempo, sirven para que la autoridad aduanera lleve a cabo su labor de fiscalización. Todo lo anterior previo a la elaboración y pago del pedimento. Esto significa que la mercancía que ingresa al recinto fiscal es para que el agente aduanal, la agencia aduanal, o el representante legal revisen la carga y la contrasten con los documentos necesarios para determinar las regulaciones arancelarias y no arancelarias.

Entre los documentos se encuentra la factura proforma, o documento equivalente tratándose de importaciones, o de un CFDI en las exportaciones. Y así, tener la certeza de que lo manifestado en los distintos documentos de importación y exportación corresponden a la mercancía que se encuentran en depósito ante la aduana, y con ello poder efectuar el despacho aduanero [11].

Un recinto fiscal concesionado es como su nombre lo indica la concesión mediante licitación a una persona moral por un plazo de veinte años, prorrogables por el mismo tiempo, de un almacén dentro de las instalaciones de la aduana para que preste los servicios ya comentados [11].

La persona moral para poder participar en la licitación tiene que demostrar solvencia moral y económica, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con experiencia, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y anexar a su solicitud el programa de inversión de obras, instalaciones y adaptaciones a realizar, las que pasarán a propiedad del gobierno federal, sin el pago de ninguna contraprestación, cuando el plazo de concesión termine [11].

Un recinto fiscalizado autorizado tiene las mismas características en cuanto función y requisitos de licitación del recinto fiscalizado concesionado. Las diferencias, principales, es que un recinto fiscalizado autorizado tendrá sus instalaciones colindando con la aduana para ello tiene que acreditar el legal uso del inmueble a utilizar para prestar sus servicios, el gasto

que realice dentro de su programa de inversión no pasará a ser propiedad del gobierno federal, y tiene la opción de obtener la autorización para operar el régimen de recinto fiscalizado estratégico.

El recinto fiscalizado concesionado y autorizado al tener en su custodia mercancías de comercio exterior que están en proceso de liberación, mediante las formalidades del despacho aduanero, deben tener una garantía anual que respalde el interés fiscal de la autoridad, y al importador o exportador en sus mercancías que estén en custodia y sufran un daño, siniestro, extravío o pérdida. No existirá responsabilidad alguna en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Cuando las mercancías están en depósito ante la aduana en estos recintos fiscalizados, los particulares que han obtenido la concesión o autorización tienen que dar el acceso al personal designado en la aduana para ejercer las funciones de control, vigilancia, seguridad y revisión en las áreas previamente destinadas.

Ello no limita que la autoridad hacendaría exija que estos espacios de almacenaje de mercancías de comercio exterior cumplan con la obligación de contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal [39].

El Servicio de Administración Tributaria en sus facultades de revisión al embargar mercancías, y estas se encuentran en cualquier recinto fiscalizado o autorizado, mientras se sigue un medio de defensa, sea recurso de revocación, juicio de nulidad o amparo hasta obtener la sentencia correspondiente, o en caso contrario, si ya son propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y están en el proceso de entrega al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, tienen la obligación de destinar el 20% de su capacidad volumétrica de almacenaje al fisco federal [11].

El cobro que efectúen los particulares por facilitar este espacio a la autoridad hacendaría se compensará contra el aprovechamiento que tienen que pagar del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías. Dentro del 5% de aprovechamiento no se encuentran considerados los ingresos distintos al objetivo y naturaleza de los servicios de los recintos fiscalizados autorizados o concesionados, siempre y cuando no excedan del 10% del total de los ingresos asociados a la concesión o autorización respectiva [11].

Los recintos fiscalizados concesionados o autorizados permiten a los importadores y exportadores días libres de almacenamiento y custodia gratuita de sus mercancías, conforme al medio de transporte en que arriben, si es terrestre o aérea son dos días naturales, contados en el tráfico terrestre a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, y en el aéreo se cuenta a partir del día en que se dé a conocer al consignatario que los bienes han ingresado al almacén. La excepción en días libres de almacenamiento y custodia

se encuentra en el arribo vía marítima donde el plazo es de siete días naturales contados de la misma manera que el tráfico aéreo [11].

En algunas ocasiones cuando los agentes o agencias aduanales, al igual que el representante legal solicitan al recinto fiscal la mercancía para ejercer sus funciones, y no les son entregadas dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha en que se hayan pedido, se considera que se encuentran extraviadas, en ese instante, cesan los cargos por los servicios de manejo, almacenaje y custodia, hasta la fecha en que se encuentre [11].

No obstante, acontecidos los cinco días hábiles sin que la mercancía se entregue, y transcurridos treinta días a partir de la fecha en que se haya extraviado sin que se la mercancía se suministre, se considerará perdida. Lo que implica que tanto en el extravío como en la pérdida los particulares que obtuvieron la concesión de un recinto fiscalizado autorizado o concesionado responderán por las contribuciones ante el fisco federal y ante los propietarios por el valor de estas. O en su caso, la misma autoridad si está operando un recinto fiscal, por medio de su personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos. La excepción tanto para la autoridad hacendaria y los particulares es cuando la pérdida o extravío se origine por caso fortuito o fuerza mayor, donde no tendrán responsabilidad alguna. Ejemplo; un terremoto, un tsunami o la caída de un rayo [11].

HECHOS GRAVADOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Los personajes que dan origen al despacho aduanero son los importadores y exportadores, sean personas físicas o morales, en sus distintas modalidades jurídicas, los que tienen varias obligaciones como tener un control de inventarios, formar un expediente electrónico por sus operaciones de comercio exterior, trabajar de manera coordinada para la liberación de la carga con un representante legal, o si lo deciden con agente o agencia aduanal, con estos dos últimos surge una obligación solidaria entre ambos actores, la responsabilidad solidaria del agente o agencia aduanal se extiende al crédito fiscal omitido junto con su actualización y recargos, a excepción de las multas.

La obligación solidaria, de igual manera, se da con los propietarios, empresarios, y conductores de los medios de transporte cuando no cuenten con los documentos que amparen las mercancías que transportan, de ahí la importancia de la comunicación para no tener problema alguno en el manejo de la carga, y para conocer la llegada de la mercancía al puerto, aeropuerto, o al cruce de una frontera a otra.

Se ha señalado que, a la llegada de la mercancía, principalmente, a un puerto o aeropuerto se ingresa a un recinto fiscalizado concesionado o autorizado, también considerados dentro del marco jurídico en materia de obligación solidaria. Lo anterior para su control,

verificación, almacenaje, maniobras y custodia por parte de la autoridad fiscal; y revisión por el agente aduanal, representante legal, o agencia aduanal para la emisión del pedimento que indica el cumplimiento del pago del impuesto al comercio exterior, así como de las demás contribuciones, y de las regulaciones no arancelarias.

En el tráfico terrestre dentro del cruce de una frontera a otra, es menos común, introducir la mercancía a un recinto fiscalizado autorizado o concesionado, porque, básicamente, en la importación donde es más aplicado, se apoyan con agentes de carga conocidos como *Freight Forwarder*, o *Forwarder* quienes al actuar como intermediarios cuentan con almacenes del lado del país exportador para revisar que la carga cumpla con las regulaciones no arancelarias y el correcto pago de contribuciones determinados en el pedimento, y de ahí cruzar al país del importador y con ello no tener que usar un recinto fiscalizado [40].

Al encontrarse la carga en un recinto fiscalizado autorizado o concesionado, o bien, dentro del almacén del *Forwarder* el agente aduanal, agencia aduanal o representante legal iniciará con el llenado del pedimento mediante el sistema electrónico aduanero (SEA) y dentro de este proceso se encuentra la ventanilla única de comercio exterior (VUCEM), el instructivo del pedimento está contemplado en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. El pedimento contiene 23 campos que para su llenado se le denominan apéndices siendo [38]:

(1) aduana. Sección; (2) claves de pedimento; (3) Medios de transporte; (4) claves de países; (5) claves de monedas; (6) recintos fiscalizados; (7) unidades de medidas; (8) identificadores; (9) regulaciones y restricciones no arancelarias; (10) tipos de contenedores y vehículos de autotransporte; (11) claves de métodos de valoración; (12) contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos; (13) formas de pago; (14) términos de facturación; (15) destino de mercancía; (16) regímenes; (17) código de barras. Pedimentos partes II, y copia simple, consolidados; (18) tipos de tasas de cambio; (19) clasificación de las sustancias peligrosas; (21) administradores y operadores de recintos fiscalizados estratégicos; (22) características tecnológicas de dispositivos con tecnología de radio frecuencias; y (23) pago electrónico [38].

El agente o agencia aduanal, a excepción del representante legal que se encuentra dentro de la empresa, siempre que está sea persona moral, tiene a la mano la documentación e información de manera directa necesaria para el llenado del pedimento. En cambio, el agente o agencia aduanal tienen que solicitarlos para abrir un expediente, los requerimientos a considerar son los siguientes:

Para una persona moral:

- Copia de Acta constitutiva.
- Copia de Poder Notarial.
- Copia de Identificación de representante legal.

- Copia de Comprobante de domicilio. (Vigencia no mayor a 2 meses)
- Constancia de situación fiscal vigente
- Opinión Positiva por parte del SAT vigente
- Fotografías del domicilio fiscal vigentes
- Constancia de Situación Fiscal del Representante Legal vigente
- Verificación de domicilio por parte del SAT vigente.
- Copia de Padrón de importadores. (Solo para Importaciones).
- Encargo Conferido
- Sellos VUCEM o Fiel para la generación de COVES o cualquier otro movimiento ante VUCEM.
- Carta de encomienda en Original.

Para una persona física:

- Copia de Identificación oficial vigente
- Copia de Comprobante de domicilio. (Vigencia no mayor a 2 meses).
- Constancia de situación fiscal vigente.
- Opinión Positiva vigente
- Fotografías del domicilio fiscal vigente
- Verificación de domicilio por parte del SAT vigente.
- Sellos VUCEM o Fiel para la generación de COVES o cualquier otro movimiento ante VUCEM.
- Copia de Padrón de importadores. (Solo para Importaciones)
- Encargo Conferido
- Carta de encomienda en Original.

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y PEDIMENTO CONSOLIDADO

Pedimento de importación

Tratándose del llenado del pedimento de importación aparte, de la información administrativa, antes manifestada, el importador tiene que inscribirse en el padrón de importadores y, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento al artículo 59 de la Ley Aduanera. El trámite del padrón de importadores se realiza por medio del portal del SAT, no requiere la entrega de ningún documento.

No obstante, las condiciones a cumplir es estar inscrito y activo en el registro federal de contribuyentes; contar con la *e.firma* vigente; estar al corriente de las obligaciones fiscales; el estatus del domicilio fiscal debe estar como localizado; el estatus del buzón tributario debe encontrarse como validado; contar con un agente o agencia aduanal que su patente se encuentre vigente, en caso de un representante legal que su autorización, también éste actualizada. Cuidar que el importador no se encuentre en los supuestos de contribuyente deudor previsto en los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación [41].

A través de anexos de las reglas generales de comercio exterior la autoridad hacendaria señala que mercancías deben cumplir con la inscripción al padrón de importadores de sectores específicos, en este caso en particular es el anexo 10. De la misma forma, marca las excepciones, como es el caso del anexo 9 que determina las mercancías por las que no se está obligado al pago del IGI y equipo médico por cuya importación no se requiere inscripción en el padrón de importadores y, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos [11] [42].

Otros casos, se encuentran en los anexos 7 por las que los ejidatarios no requieren inscripción en el padrón de Importadores y, el padrón de importadores de sectores específicos, al igual que el anexo 8 donde se dan a conocer las mercancías, a través, de una fracción arancelaria con su NICO (Número de identificación comercial) que no requieren el padrón de importadores, ni el padrón de sectores específicos [11] [42].

Cubierto el requisito del padrón de Importadores y, el padrón de Importadores de sectores específicos es necesario tener el comprobante de valor electrónico (COVE) para demostrar a la autoridad aduanera el valor; y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, tales como el INCOTERMS negociado, la descripción de la mercancía, la unidad de medida comercial, los datos del proveedor como domicilio, número de identificación conocido como *ID. Fiscal*, la existencia de vinculación que pudiera afectar el precio pagado, el medio de transporte; entre otros que deben coincidir con los contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente.

Otro documento por entregar al agente o agencia aduanal es la lista de empaque, que es de suma importancia para identificar y verificar, la mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana, así como determinar de manera correcta la clasificación arancelaria con ayuda de la ficha técnica de la mercancía. En el mismo sentido, se requiere el conocimiento de embarque sea el *B/L (Bill of Lading)*; o de embarque multimodal, comúnmente conocido por sus siglas en inglés *FBL (Forwarder Bill of Lading)*; la carta de porte o *Bill of Lading*; o la guía aérea *Air Waybill* [43].

Con la lista de empaque, la ficha técnica del producto y la fracción arancelaria el agente o agencia aduanal o el representante legal establecerán si el bien a importar se encuentra sujeto al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, como puede ser una NOM,

conforme a la Ley de Comercio y publicada en el Diario Oficial de la Federación. O alguna otra como la marca nominativa o mixta como lo establece el anexo 20 de las reglas generales de comercio exterior [11] [42].

Este punto es de relevancia y es aconsejable realizarlo con antelación a la llegada de la mercancía de comercio exterior a territorio nacional. El efectuar el trámite cuando el embarque se encuentre en un puerto, aeropuerto o cruce fronterizo, ocasionaría posibles demoras de contenedor, costos de almacenaje e incluso abandono de la mercancía.

En las importaciones procedentes de países con los que México tiene alguna preferencia arancelaria por estar dentro de un tratado internacional en materia comercial, como es el caso del T- MEC (Tratado entre México. Estados Unidos y Canadá), y que cumplan con las reglas de origen, se tiene que entregar el certificado de origen al agente o agencia aduanal. O tenerlo, de igual manera, el representante legal para ser presentado en la aduana, para acceder a la preferencia arancelaria [44].

Mediante el conocimiento del origen de la mercancía y su fracción arancelaria, independientemente, de tener una preferencia arancelaria, se puede determinar si existe la obligación de cumplir con cuotas compensatorias, cupos, y marcado de país de origen.

Otro punto propio, en el llenado del pedimento, es revisar mediante la fracción arancelaria si el bien a importar este sujeto a un precio estimado. Un precio estimado es el que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante decreto, que surgió el 28 de febrero de 1994 mediante anexos 2, 3 y 4 que establecen mecanismos para garantizar el pago de contribuciones [45]. para combatir la subvaluación, principalmente, en productos del sector automotriz en autos usados, calzado; y textil y de confecciones (véase tabla 1).

Tabla 2
 TRAYECTORIA DE LOS PRECIOS ESTIMADOS

<i>Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</i>	<i>Anexo</i>	<i>Bienes que ampara</i>	<i>Modificaciones posteriores publicadas en Diario Oficial de la Federación</i>
14 de febrero de 2005	2	vehículos usados	31 de diciembre de 2008; el 26 de enero de 2009; el 24 de marzo de 2010; el 31 de diciembre de 2014; el 27 de diciembre de 2016; el 31 de diciembre de 2018; el de diciembre 24 de 2020; y de diciembre 7 de 2022
29 de agosto de 2014	3	Calzado	5 de septiembre de 2014; 06 de enero de 2016; el 29 de abril de 2019; el 03 de marzo y el de diciembre 24 de 2020; y de diciembre 7 de 2022

<i>Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</i>	<i>Anexo</i>	<i>Bienes que ampara</i>	<i>Modificaciones posteriores publicadas en Diario Oficial de la Federación</i>
26 de diciembre de 2014	4	textil y confección	29 de diciembre de 2014; 30 de enero de 2015; el 6 de enero, el 15 de marzo, el 10 de mayo de 2016; el 17 de noviembre de 2017; el 29 de abril de 2019; el 03 de marzo y el de diciembre 24 de 2020; de diciembre 7 de 2022; 29 de agosto de 2023
27 de junio de 2022	NICO	NICO	Se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (NICO)
22 de agosto de 2022	Aplicación de la Regla Complementaria 10ª de la TIGE	Aplicación de la Regla Complementaria 10ª de la TIGE	Aplicación de la Regla Complementaria 10ª de la TIGE

Fuente: Elaboración propia con base en los datos publicados en los distintos Diarios Oficiales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El precio estimado, se ejecuta mediante una garantía en cuenta aduanera que cubra la diferencia del impuesto general de importación (IGI) y la del impuesto al valor agregado (IVA), cuando el valor declarado por el importador sea inferior al estimado por la SHCP, en la aplicación del régimen de importación definitiva.

La autoridad hacendaria tiene un plazo de seis meses para cancelar la garantía presentada por el importador, cuando el importador demuestre que su precio es el que rige en el mercado del país exportador, el plazo de seis meses inicia a partir de la fecha del pedimento de importación. En caso de que la autoridad hubiera iniciado facultades de revisión el plazo será hasta que se dicte la resolución [11].

Para una mejor comprensión de la aplicación del precio estimado consideremos los datos que se muestran en la figura 2, relacionados con una importación definitiva dividida en siete campos: (I) precio en dólares que señala el precio pagado entre el vendedor y comprador, más los incrementables y el precio unitario en el INCOTERMS CIF; (II) Datos adicionales siendo la cantidad y el tipo de cambio utilizado; (III) el precio estimado determinado por el SAT; (IV) Diferencia entre el precio pagado y el precio estimado; (V) las contribuciones pagadas; (VI) Precio estimado total; Y (VII) contribuciones a garantizar en cuenta aduanera.

Figura 2.
DATOS DE UN PRECIO ESTIMADO

(I) Precio en dólares	
Precio pagada (EXW)	50,000
Incrementables	1,860
Precio unitario CIF	44
(II) Datos adicionales	
Cantidad a importar	1,180
TC 17/03/23	18.9095
(III) Precio estimado definido por el SAT	
	60
(IV) Diferencia entre el precio pagado y el precio estimado	
	16
(V) Contribuciones pagadas	
VMA	\$980,647
IGI 10%	\$98,065
D.T.A 8/MILLAR	\$7,845
IVA 16%	\$173,849
Total de contribuciones	\$279,759
(VI) Precio estimado total	
Contribuciones bajo la cuenta aduanera art 36-A inciso e). 84-A y 86 Fracción I LA (precios estimados, 6 meses)	
Diferencia precio estimado en dólares	19,176
TC 17-03-23	18.9095
(VII) Contribuciones a garantizar en cuenta aduanera	
VMA	\$362,609
IGI 10%	\$36,261
D.T.A MÍNIMO	\$378.00
IVA 16%	\$63,880
Total de depósito en cuenta aduanera	\$100,140

Fuente: Elaboración propia

Al ser una importación bajo el régimen definitivo, el precio acordado entre el proveedor y comprador fue de 50,000 dólares, bajo el INCOTERMS EXW, que significa que el fabricante pone a disposición del importador la mercancía en su planta, ello implica, que el comprador cubrirá todos los costos involucrados en trasladar la mercancía desde la planta del vendedor hasta la planta del comprador.

Por tanto, la existencia de incrementables siendo de 1,860 dólares, que incluyen los costos a partir de la planta del exportador hasta un punto de entrada en territorio nacional, un puerto, aeropuerto o cruce fronterizo. En este caso se trata de un punto de llegada a un puerto marítimo bajo el INCOTERMS CIF.

El precio pagado de 50,000 dólares más los incrementables divididos entre la cantidad a importar de 1,180 piezas da un precio unitario de 44 dólares por pieza. El producto tiene un precio estimado determinado por el SAT de 60 dólares por pieza. Esto implica una diferencia a garantizar en cuenta aduanera de 16 dólares por pieza. Al multiplicar los 16 dólares por pieza por la cantidad importada de 1,180 piezas se obtiene un precio estimado de 19,176 dólares, que al multiplicarlo por el tipo de cambio de 18.9095 pesos por dólar, correspondiente a la fecha de arribo de la embarcación marítima al puerto mexicano, en aplicación del artículo 56 de la Ley Aduanera, se obtiene un valor de mercancía en aduana de \$362,609 pesos.

Las contribuciones garantizadas sobre el valor en aduana de \$362,609 pesos, se aplican en el impuesto general de importación del 10% que representa el valor de \$36,261 pesos y en el impuesto al valor agregado que es de \$63,880 pesos. El total a garantizar en cuenta aduanera es de \$100,140, esta cantidad tendrá que ser liberada por la autoridad hacendaria, ante la institución de crédito donde se realizó la apertura, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha del pedimento de importación, siempre y cuando el importador compruebe que el precio unitario de 44 dólares por pieza es el que rige en el mercado del país del exportador, en el momento que se efectuó la transacción de la compra.

Para retirar las mercancías de la aduana, independientemente de la garantía mediante cuenta aduanera, las contribuciones que se cubrieron en la importación fueron por un total de \$279,759, estas contribuciones se efectuaron sobre el valor en aduana de \$980,647, que se obtuvo del precio pagado de 50,000 dólares más los incrementables de 1,860 dólares, y el resultado multiplicado por el tipo de cambio, aplicable en la fecha de llegada a territorio nacional del medio de transporte. Las contribuciones cubiertas en la aduana incluyeron el impuesto general de importación (IGI) del 10% sobre el valor en aduana siendo \$98,065; el derecho de trámite aduanero (D.T.A) del 8/millar de \$7,845; y un impuesto al valor agregado (IVA) estipulado sobre el valor en aduana más el IGI, y más el D.T.A., aplicando la tasa del 16% siendo de \$173,849 pesos.

Por último, en la importación una variable significativa a tener presente es cuidar que, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información a manifestar en el pedimento sea la relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares [11].

Pedimento de exportación

El llenado del pedimento de exportación, en comparación con el de importación requiere menos documentos a tener presente, aparte de la información fiscal como domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, constancia de situación fiscal, es obligatorio entregar el CFDI de exportación y cumplir con la regulación no arancelaria, en caso de que así se defina por la fracción arancelaria de exportación.

Al igual que las importaciones, existen mercancías por las que será necesario inscribirse al padrón de exportadores Sectorial, de igual manera, se dan a conocer mediante anexos de las reglas generales de comercio exterior, para la situación obligatoria el anexo 10 lo manifiesta [42].

Existen otros casos especiales a considerar, uno es cuando se trate de mercancías de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de la

Ley Aduanera, referente a bienes que requieren de la aplicación de una cuenta aduanera, para ser retornados en el mismo estado dentro de un plazo de un año, contados a partir del día siguiente en que se realice el depósito de la cuenta aduanera en la institución de crédito, prorrogable a dos años más, siempre y cuando el importador de aviso antes del vencimiento de un año a la institución de crédito donde se realizó la apertura de la cuenta aduanera. Hay que tener presente que, en este tipo de operaciones, la cantidad a recibir ya cancelada la cuenta aduanera se le disminuirá el porcentaje de depreciación, de acuerdo con el tiempo en el que el bien permaneció en territorio nacional [11].

En la figura 3 se muestran datos de una operación efectuada conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se integran de tres campos: (I) Datos de la operación, se muestra desde el tiempo de permanencia hasta el impuesto general de importación aplicado: (II) Las contribuciones depositadas en la cuenta aduanera; y (III) Devolución al cancelar la cuenta aduanera.

Figura 3.

APLICACIÓN DE UNA CUENTA ADUANERA ART 86 LEY ADUANERA

DATOS DE LA OPERACIÓN								
Tiempo de permanencia (años)	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio en dólares	Fecha de arribo del medio de transporte	Depreciación anual	Tipo de cambio	IGI
2	Maquina	Pieza	1	\$1,800,000	10/10/2023	25%	18.3482	12%

Contribuciones a cuentas aduaneras				Devolución al cancelar la cuenta aduanera	
Tasa/cantidad	Concepto	Valor en pesos	Valor en dólares	Año	Depreciación anual
	Precio		\$1,800,000	1	25%
	Incrementables	0		Prorroga	
\$18.3482	Tipo de cambio			Año 2	50%
	Valor en aduana	\$33,026,760		Año 3	75%
12%	IGI	\$3,963,211		Cantidad en devolución sin interés	
Art 49 F IV LFD	DTA	\$378		1 año	\$7,411,250
16%	IVA	\$5,918,456		2 años	\$4,940,834
	Contribuciones al comercio exterior	\$9,881,667		3 años	\$2,470,417

Fuente: Elaboración propia.

Conforme a la figura 3 la operación se trata de una maquina a permanecer en territorio nacional con un valor de 1,800,000 dólares, sujeta a una depreciación con base a la Ley del Impuesto sobre la Renta de un 25% anual; y un impuesto general de importación del 12%.

Las contribuciones depositadas en la cuenta aduanera son de \$9,881,667 conformados por un valor en aduana de \$33,026,760 que se obtiene de multiplicar el precio de 1, 800,000

dólares por el tipo de cambio de \$18,3482 aplicable a la fecha de arribo del medio de transporte a territorio nacional.

El impuesto general de importación del 12% sobre el valor en aduana arroja la cantidad de \$3,963,211 y el impuesto al valor agregado de \$5,918,456 que considera como su base gravable el valor de mercancía en aduana, más el impuesto general de importación (IGI), así como el derecho de trámite aduanero (DTA), dan la cantidad de \$9,881,667 depositada en la cuenta aduanera. Lo único que se paga es el derecho de trámite aduanero mínimo de \$378 correspondiente al año en que se realizó la transacción.

El cuadro de devolución al cancelar la cuenta aduanera muestra tres supuestos relacionados con el retorno de la máquina, sea en uno, dos o tres años que son los máximos permitidos por el artículo 86 de la Ley Aduanera. La depreciación a un año es del 25%, a dos del 50% y a tres del 75% los que implica que al restar esta depreciación a la cantidad depositada en la cuenta aduanera la devolución disminuirá conforme avance la depreciación, en la figura 3 es notorio que, en el primer año, si se regresará el bien la devolución es mayor (\$ 7,411, 250) en comparación al tercer año (\$ 2,470, 417), estas cantidades no contemplan los rendimientos que se hubieren generado.

Otra situación especial y que requiere de atención son lo previsto por los artículos 106 y 107 de la Ley Aduanera que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado. Ello demanda la entrega de información consignada y transmitida electrónicamente relativa al valor comercial, cuando sean susceptibles de ser identificadas individualmente, de serlo, se debe manifestar la información de los números de serie, así como la marca, modelo o, cualquier otra especificación técnica e incluso comercial para poder distinguirlas de otras mercancías análogos.

Pedimento consolidado

A fin de apoyar a las empresas exportadoras, así como a las que cuentan con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, como el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) [46], la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permite que sus operaciones de importación y exportación realizadas en la semana, no generen un pedimento por cada una, sino que mediante un aviso consolidado se liberen, y a más tardar el martes siguientes se unan en un solo documento denominado pedimento consolidado, aplicando lo dispuesto en los artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera [11]. Para la realización del pedimento consolidado los pasos son los siguientes [38]:

- a) El agente o agencia aduanal, o en su caso el representante legal, antes del despacho aduanero, transmitirán a la autoridad aduanera mediante documento electrónico, en la que aparezca la firma electrónica avanzada, selo digital u otro medio electrónico de

identificación, información relativa al valor y demás información comercial de la mercancía. El acuse se manifestará en el pedimento.

- b) Someter la mercancía al mecanismo de selección automatizada amparada mediante el aviso consolidado que se encuentra en un dispositivo electrónico.
- c) Tratándose de varios vehículos por cada uno se activa el mecanismo de selección automatizado.
- d) Emitir el pedimento consolidado el martes que integre todas las operaciones efectuadas en la semana anterior.

El aviso consolidado se compone por bloques, y se entrega un ejemplar al importador o exportador. En la parte inferior derecha, tiene impresa la siguiente leyenda: Destino/origen: interior del país; Destino/origen: región fronteriza; Destino/origen: franja fronteriza.

Dependiendo el destino es el color del formato, si es para todo el país, y se trata de exportación, el color es blanco, en cambio para las franjas fronterizas, el color es amarillo y para la región fronteriza, verde. Por lo tanto, no se permite en ninguna otra circunstancia la circulación de la mercancía [38].

Consulta de clasificación arancelaria

En algunas ocasiones con la información proporcionada para realizar la clasificación arancelaria, tanto de un bien de importación como de exportación, al agente o agencia aduanal, e incluso al representante legal, surge la incertidumbre de determinar cuál sería la fracción arancelaria, o el número de identificación comercial (NICO) por aplicar de manera correcta. Esto porque el producto a introducir a territorio nacional o extraer del mismo puede ser susceptible de clasificarse en dos o más fracciones arancelarias y tener la misma disyuntiva en el NICO.

Ante la situación anterior la autoridad hacendaria da la facilidad de realizar una consulta de clasificación arancelaria o del NICO, la que se extiende también a las cámaras, confederaciones o asociaciones, recomendando que sea previo a la operación de comercio exterior. Ya que, si bien la consulta puede efectuarse en cualquier momento, más el efecto fiscal sería distinto al caso preventivo que al reactivo [11].

Mientras se resuelve la consulta de clasificación arancelaria, el despacho aduanero de importación o exportación se puede efectuar anexando al pedimento correspondiente, la petición de clasificación arancelaria, siempre y cuando contenga el sello de acuse de recibido por parte de la autoridad hacendaria.

Al tratarse de varias fracciones arancelarias, que tengan distintos impuestos generales de importación. La autoridad hacendaria manifiesta que, en este tipo de circunstancias, el arancel

aduanero a utilizar es el de la tasa más alta, y cumplir con las regulaciones no arancelarias y cuotas compensatorias que procedan.

La consulta de clasificación arancelaria se somete a un Consejo de Clasificación Arancelaria integrado por la autoridad hacendaria y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras, asociaciones industriales e instituciones académicas. El Consejo tiene un plazo para emitir su resolución de tres meses contados a partir del día siguiente en que se integre el expediente. La resolución que emane de este Consejo se considerará como un criterio arancelario y se publicará a los 30 días hábiles a partir de la emisión de la resolución.

Sí, la resolución que pronuncie El Consejo de Clasificación Arancelaria señala una tasa arancelaria distinta y mayor a la operada en el pedimento, lo que implica diferencias de contribuciones, serán cubiertas por el contribuyente con su actualización y recargos, más no serán sujetas a multas. Caso contrario, si resulta una diferencia a favor del contribuyente podrá rectificar el pedimento para compensarlas o solicitar la devolución.

Puede darse también el supuesto, que la autoridad hacendaria no dé respuesta en un tiempo máximo de tres meses, ello implicaría que el contribuyente se encuentra frente a la figura jurídica de una negativa ficta. Es decir, se entendería que la autoridad fiscal está confirmando que la fracción arancelaria correcta es la del arancel más alto y no la que probablemente pretende aplicar el importador.

De ser así, el contribuyente tomaría la decisión en dos vertientes: la primera de esperar la resolución que puede ser en contra o favor de los intereses del importador; o acudir a un medio de defensa, sea un recurso de revocación, juicio de nulidad o de amparo, que podría confirmar la negativa ficta o darle la razón al actor. Para una mejor comprensión analicemos la información de la figura 4 referente a una importación bajo el régimen definitivo.

Figura 4.
CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

FRACCIÓN ARANCELARIA	FECHA DE ARRIBO DE LAS MERCANCÍAS	PRECIO PAGADO (DÓLARES)	TIPO DE CAMBIO	INCOTERMS	INCREMENTABLES (DÓLARES)	VAM	TASA DEL IGI
8510.20.01.00	17/03/23	50,000.00	18.9095	EXW	1,860.00	\$980,646.67	15%
8510.20.03.01	17/03/23	50,000.00	18.9095	EXW	1,860.00	\$980,646.67	20%

IGI	TASA DEL DTA	VALOR DTA	TASA IVA	VALOR IVA	TIPO DE RECONOCIMIENTO	DIFERENCIA IGI (Compensar/ devolución)	DIFERENCIA IVA (Compensar/ devolución)
\$147,097.00	\$0.01	\$7,845.17	\$0.16	\$181,694.22	Reconocimiento	\$49,032	\$7,845
\$196,129.33	\$0.01	\$7,845.17	\$0.16	\$189,539.39	Reconocimiento		

Total	\$56,878	IGI +IVA
--------------	-----------------	-----------------

Fuente: Elaboración propia.

La figura 4 presenta la interrogativa de emplear dos fracciones arancelarias 8510.20.01.00 o la 8510.20.03.01, la primera con una tasa arancelaria del 15% y la segunda con un 20%. Al efectuar la consulta en el tiempo señalado en la figura 4, el arancel aduanero aplicado en el pedimento, conforme a la normatividad aduanera en sus artículos 47 y 48, fue el más alto, siendo el del 20%, ello involucró cubrir un impuesto general de importación de \$196, 129 pesos, un derecho de trámite aduanero de \$7,845 y un impuesto al valor agregado de \$189, 539. Las cantidades anteriores se obtienen sobre el valor en aduana de la mercancía (VAM), que consideró el precio pagado en dólares, más los incrementables, aplicando el tipo de cambio.

En caso de que el Consejo de Clasificación Arancelaria hubiera resuelto, dentro del periodo de 3 meses, que la fracción arancelaria correcta fue la referente a la tasa arancelaria del 20%, el importador ya no tendría que haber pagado multa alguna, ni actualización o recargo. O de no estar conforme promover un medio de defensa.

Por el contrario, que la resolución hubiera recaído en la fracción arancelaria 8510.20.01.00 con un impuesto general de importación del 15%, el saldo a compensar o solicitar en devolución, de este arancel, fue de \$49,032 y del impuesto al valor agregado de \$7,845.

El otro camino es que no se hubiera dado un veredicto en el plazo de tres meses, ante esto el importador, podría haber esperado el fallo del Consejo de Clasificación Arancelario o acudir a algún medio de defensa, bajo el argumento de una negativa ficta.

AFECTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y EXENCIONES

Es de notar en los apartados anteriores que en la importación y exportación de mercancías los contribuyentes tienen que cumplir con el pago de los tributos al comercio exterior y satisfacer las regulaciones no arancelarias. No obstante, la Ley Aduanera en su artículo 61 y 62 establece exenciones para no cubrir el impuesto general de importación, más no significa que no se cumpla con las regulaciones no arancelarias [11]. Las exenciones se resumen en la tabla 2.1 siguiente:

Tabla 2.1.

MERCANCÍAS EXENTAS DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 61 Y 62 DE LEY ADUANERA

<i>Mercancías exentas en la importación y exportación</i>	
La utilizada por defensa nacional y seguridad pública	Las exentas conforme a los tratados internacionales
Para la emisión de monedas y billetes	Los vehículos destinados a servicios internacionales (carga y pasajeros)
Para el abastecimiento de los medios de transporte que realicen servicios internacionales, excepto el combustible.	Las de mantenimiento para aeronaves de aviación nacionales que presten servicios internacionales.
Equipaje de los pasajeros en viajes internacionales	Menajes de casa tanto para residentes permanentes, repatriados o deportados
La de consumo para los habitantes de la franja fronteriza	Las donadas para fines culturales, de enseñanza, investigación, salud pública, servicio social, las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.
Material didáctico para los estudiantes en el extranjero	Las de los jefes de estado, gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios.
Artículos personales de extranjeros fallecidos en México o de mexicanos en el extranjero.	Obras de arte para museos abiertos al público
Las destinadas a instituciones de salud pública (excepto vehículos)	Para el uso de personas discapacitadas, y para personas morales que atiendan lo anterior, siempre y cuando estén autorizada para recibir donativos deducibles del ISR.
Las donadas por empresas IMMEX a personas morales no contribuyentes autorizada para recibir donativos deducibles del ISR. En caso de maquinaria y equipo obsoleto mínimo 3 años de antigüedad.	Las donadas al fisco federal
La importación de vehículos en franquicia para los gobiernos extranjeros, embajadores, miembros del personal diplomático y consular	Vehículos en franquicia para funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano que hubieran estado en el extranjero de manera continua al menos 2 años.
Vehículos importados en franquicia para permanecer en la franja o región fronteriza	Vehículo que ingresen al interior del país por un plazo máximo de 180 días, dentro de un período de 12 meses

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad aduanera.

RESTRICCIONES A LA DEVOLUCIÓN O EXENCIÓN AL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES

A partir de la firma del primer tratado internacional en materia comercial conocido como TLCAN Tratado de Libre Comercio con América del Norte, ahora T-MEC Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, y los posteriores que suman un total de 14 tratados de libre comercio y acuerdos con 50 países, que comprenden a América del Norte, América Latina, Europa, Asia y Oceanía.

Se establece en la Ley Aduanera el artículo 63-A para aplicar el principio para evitar la doble tributación fiscal que se instaure en las empresas que utilicen un programa de diferimiento o de devolución de aranceles. Los programas de diferimiento se indican en el artículo 2 fracción X de la misma norma aduanera que a letra marca:

...los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Los importadores que introduzcan mercancías al amparo de los programas de diferimiento tendrán que indicar en el pedimento que el impuesto general de importación queda como diferido y adeudado. Una vez realizada la exportación hacia un país con el que se tenga un tratado de libre comercio, se tiene que verificar el principio para evitar la doble tributación, para conocer la norma a ejecutar y con ello determinar si se aplica un cobro del arancel aduanero en el país exportador o se exime.

La misma metodología se utiliza en el programa de devolución de aranceles, solo que en este campo en específico es para las empresas que importan con el régimen definitivo para efectuar una transformación o incorporación de lo importado y posteriormente el producto final se exporta.

Con el pedimento de exportación acuden a la Secretaría de economía a tramitar la devolución del arancel aduanero pagado, la Secretaría definirá la cantidad a devolver del impuesto general de importación pagado con respaldo en lo que se declare en el tratado de libre comercio a aplicar. Por programa de devolución de aranceles en el artículo 2 fracción IX de la Ley Aduanera se señala a la letra: *el régimen de importación definitiva de mercancías para su posterior exportación.*

PREVALIDACIÓN, DETERMINACIÓN Y PAGO

Con base en la documentación otorgada por el importador y exportador, y consumida la revisión de la mercancía en el recinto fiscalizado, para contrastar la carga contra documentos, por parte del agente o agencia aduanal, o en su caso, del representante legal, para el llenado del pedimento, y no habiendo ninguna duda o incumplimiento de alguna regulación no arancelaria, o de cuota compensatoria. El agente o agencia aduanal, al igual que el representante legal someten el pedimento a su prevalidación electrónica [11].

La prevalidación electrónica, la efectúa un validador autorizado, uno es la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), que reside en verificar que los datos anotados en el pedimento se encuentren dentro de los cuatro criterios: normativos, catalógicos, estructurales y sintácticos [47].

Normativos es que la operación de comercio exterior cumpla con lo dispuesto en las distintas leyes involucradas en la importación o exportación de mercancías. Entre las más afines se encuentra la Ley Aduanera; La Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, La Ley Federal de Derechos, El Código Fiscal de la Federación, entre otras. De igual manera sus reglamentos y las reglas generales en materia de comercio exterior.

Catalógico porque para el llenado del pedimento se utiliza el anexo 22 de las reglas generales en materia de comercio exterior que, básicamente, contiene un catálogo que abarca desde la integración del número del pedimento hasta el apéndice 23 referente al pago electrónico. De acuerdo, a este anexo cada campo del pedimento se cubre.

Estructural, el pedimento tiene una estructura que va desde número del pedimento; tipo de clave; régimen; destino; tipo de cambio; entre otros. Cada uno de los campos del pedimento guardan una relación con el criterio normativo y catalógico.

Sintáctico se refiere al lenguaje utilizado en el anexo 22 y aplicado al pedimento. Ejemplo: el número del pedimento se integra por quince dígitos, donde los 2 primeros son el año de validación; los siguientes 2 dígitos a la aduana del despacho; los 4 sucesivos son el número de la patente o autorización otorgada por la Agencia Nacional de Aduanas de México al agente o agencia aduanal o representante legal; 1 dígito que corresponde al último año en curso; y 6 dígitos que son la numeración progresiva por aduana en la que se encuentra autorizado el agente o agencia aduanal, y representante legal. La numeración de este último campo debe iniciar con 000001. La siguiente numeración representa lo anterior ya en una lectura sintáctica:

23	16	2517	3007986
Año de validación (2023)	Aduana de despacho (16= Manzanillo, Colima)	Número de patente o autorización	1 dígito referente al último año en curso (3), seguido de los 6 dígitos de la numeración progresiva (007986)

El validador autorizado tienen que pagar en los primeros 12 días de cada mes un aprovechamiento de \$290 por cada pedimento prevalidado, la cantidad puede cambiar cada año de acuerdo con lo indicado en el anexo 13 de las reglas generales de comercio exterior, y al artículo 16-A de la Ley Aduanera [11]. La concesión otorgada tiene una duración de veinte años prorrogables. Además, por la regla 1.8.3., de comercio exterior el validador cobra \$20 por cada pedimento validado. Por tanto, hasta el momento de la elaboración de este material la prevalidación electrónica tiene un costo de \$310 pesos más el impuesto al valor agregado [38].

Elaborado el pedimento, así como el haber cumplido con las regulaciones no arancelarias, en su caso. Y de su validación, el agente o agencia aduanal, o el representante legal determinan y realizarán el pago de las contribuciones al comercio exterior, y en su caso de las cuotas compensatorias de manera electrónica mediante el formulario múltiple de pago de comercio exterior [48].

Mecanismo de selección automatizado (MSA)

Realizado el pago de las contribuciones, o cuotas compensatorias en su caso, así como el cumplimiento, de ser aplicable, de las regulaciones no arancelarias, mediante el pedimento, aviso consolidado o documento aduanero, se activará el mecanismo de selección automatizado que definirá si las mercancías serán sujetas a reconocimiento aduanero, o a un desaduanamiento libre, esto último significa que no se ejercerá las facultades de revisión por parte de la autoridad aduanera [11].

Al activar el mecanismo de selección automatizado, se está llevando a cabo, la primera facultad de revisión por parte de la autoridad aduanera, la segunda puede darse en el tránsito de mercancías, la tercera en visita domiciliaria o en revisión de gabinete.

Sí, las mercancías son sujetas a reconocimiento aduanero, y el verificador al contrastar los documentos electrónicos o digitales, así como las declaraciones electrónicas realizadas contra el bien a importar o exportar, que pueda localizarse en un recinto fiscalizado, y en el supuesto de que no lo este se tendrá que presentar, se encuentra que todo está correcto, no se levantará ninguna acta y se entregará de inmediato.

Por el contrario, si el reconocedor aduanero detecta alguna irregularidad el acta a levantar puede ser, dependiendo de la circunstancia, de un procedimiento administrativo de con-

tribuciones omitidas (PACO), o de un procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA). La distinción entre un PACO y un PAMA, es que en el PACO no procede el embargo de mercancías y en PAMA sí [49] [50].

Para ejercer sus facultades de revisión la autoridad aduanera puede apoyarse en otras autoridades o en terceros autorizados. En el tránsito de mercancías, el apoyo normalmente es por parte de guardia nacional, y en la aduana con el uso de tecnología no intrusiva por medio de los dictaminadores aduaneros.

Un dictaminador aduanero es una persona física autorizada por dos años por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar funciones de análisis de imágenes detectadas con tecnología no intrusiva dentro del despacho aduanero [51].

Tratándose de la operación de mercancías de comercio exterior catalogadas como estériles, radiactivas, radioactivas o peligrosas, al momento de su despacho aduanero requieren de la toma de una muestra, sea que esta se tome antes de iniciar el despacho aduanero, dentro del despacho aduanero, e incluso cuando la autoridad hacendaria este en ejercicio de sus facultades. Por la naturaleza misma del producto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permite a los importadores y exportadores poder inscribirse en el registro para la toma de muestras, para lo cual deben contar con las instalaciones apropiadas a cada caso [11].

De hacer mal uso del registro los importadores o exportadores pueden ser acreedores a distintas sanciones como la suspensión del registro hasta 6 meses; la cancelación de la inscripción cuando la suspensión sea reincidente hasta en tres ocasiones; una multa entre el 8% al 10% del valor comercial de las mercancías, y las demás que procedan.

Se entiende por mercancía estéril la que no contiene ningún microorganismo o germen que pueda causar enfermedad o contaminación. Las radiactivas son las que se componen de átomos inestables, porque modifican su estructura de forma repentina y aleatoriamente en cierto periodo de tiempo. Estos cambios, emanan radiación ionizante de cambio química o biológica que puede afectar al ser humano [52].

Las mercancías radioactivas son las que exponen radiaciones consideradas suficientemente grandes y que requiere protección, de lo contrario ser perniciosas para la salud, además, la generan sin necesidad de ninguna fuente externa. Y las peligrosas son todo tipo de componente o material, que tiene atribuciones nocivas [52].

Capítulo 2

VALOR EN ADUANA

VALOR EN ADUANA DE EXPORTACIÓN

Dentro del despacho aduanero, entre varios puntos significativos a tener presente, se encuentra el determinar de manera precisa y correcta el valor en aduana. En esta materia, la autoridad hacendaria enfoca más su atención en las operaciones de importación, en comparación con las de exportación.

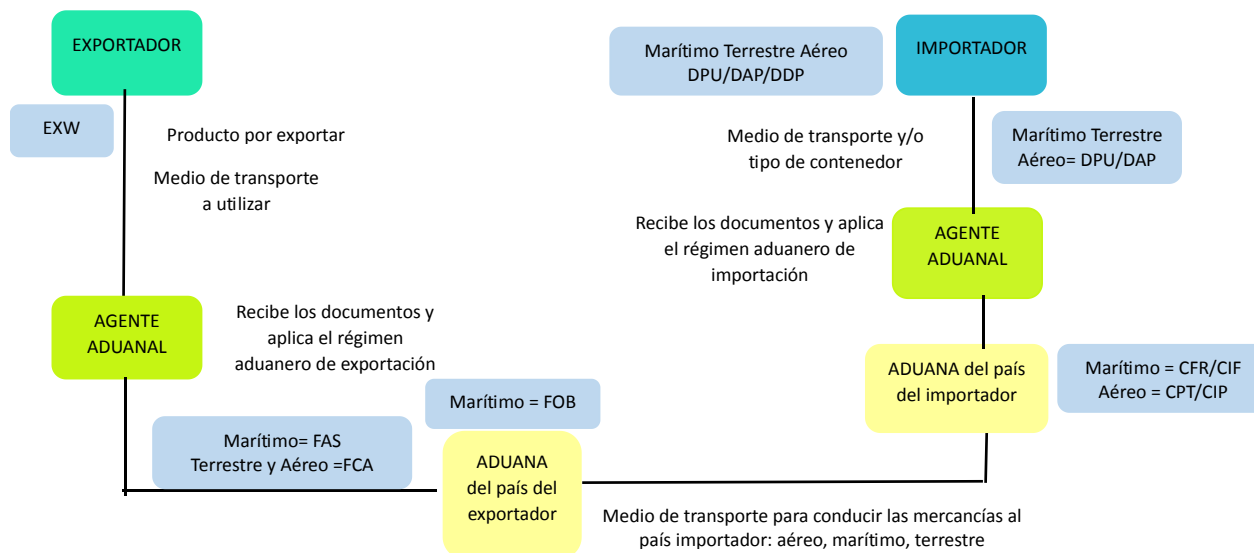
Existe una lógica al respecto, la exportación en lo referente al pago de contribuciones es menos atractiva, porque el arancel de exportación, aproximadamente según la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en un 95% se encuentra exento [53], el derecho de trámite aduanero es la cuota establecida en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos [54], y tratándose del impuesto al valor agregado por la misma norma jurídica en su artículo 29 es la tasa 0% [55]. Por otro lado, un país aplicará las menos regulaciones arancelarias, ya que lo que buscan es fomentar las exportaciones, lo que genera un desarrollo económico [56,57,58].

El valor en aduana de exportación de acuerdo con lo establecido por la Ley Aduanera en su artículo 79 es “*el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, (..), sin inclusión de fletes y seguros*” [11] el que puede ser en su planta, en algún puerto o aeropuerto de salida, o hasta un punto de entrada en el país del comprador. El concepto “sin *inclusión de fletes y seguros*” es aplicable en todos los costos fuera de territorio nacional. En la figura 5 es de notar que un exportador puede dejar la mercancía en sus instalaciones sea en su planta o almacén entre otros lugares acordados con su comprador.

En cualquier punto de entrega, el exportador tiene que determinar el precio del producto a exportar o también denominado valor comercial, el que envuelve varios costos, dependiendo si es fabricante o comercializador. Para el fabricante los costos son: **costo neto** que se compone de materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación; **gastos operativos** que se constituye por los de administración y ventas: La suma del costo neto y la de los gastos operativos da como resultado un **costo total**, al costo total se le adiciona la utilidad y el resultado es el **precio del producto**.

Para una comercializadora los costos son: **costo de venta**; **gastos operativos** que se constituye por los de administración y ventas: La suma del costo de venta y la de los gastos operativos da como resultado un **costo total**, al costo total se le adiciona la utilidad y el resultado es el **precio del producto** [59]. Véase figura 5.

Figura 5.
VALOR EN ADUANA DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

Si la negociación es poner a disposición del comprador la mercancía en la fábrica o en el almacén de esta, se está empleando, a lo que en términos de comercio exterior (INCOTERMS) [57] [58] se le conoce como EXW (*Ex Works* En fábrica). Al ser la entregado el bien en cualquier instalación de la empresa, el exportador no incluye fletes ni seguros para trasladarlo a otro punto fuera del ya mencionado. El valor comercial de este supuesto tiene que demostrarse por medio del XLM del CFDI de exportación y en su formato PDF [41]. Pueden darse otros lugares de venta como el acordar entregar la mercancía por parte del exportador en los siguientes puntos:

En marítimo FAS (*Free Alongside Ship* Libre al Costado del Buque), el valor comercial incluye los fletes y seguros de la mercancía a la aduana, los honorarios por los servicios de un agente o agencia aduanal, para efectuar el despacho aduanero de exportación, el pago del derecho de trámite aduanero y de la prevalidación. En el caso, de trabajar con un representante legal no habría pago de honorarios por estar ya considerado en los gastos operativos del producto. Posteriormente, cubrir los cargos para dejar la mercancía a un costado del transporte marítimo.

En los medios de transporte aéreo o terrestre se puede acordar utilizar el término de comercio internacional FCA (*Free Carrier* Libre Transportista), lo que implica que el exportador entregue el bien en un lugar previamente establecido dentro de su territorio. Por lo tanto, el valor en aduana de exportación asume el valor comercial, el despacho aduanero de exportación, los costos de traslado y riesgos hasta el lugar determinado entre el vendedor y el comprador. El caso más común, es dejar la mercancía en depósito ante la aduana en un recinto fiscalizado autorizado o concesionado.

Al entregar por parte del exportador la mercancía arriba del buque se está aplicando el término de comercio internacional FOB (*Free On Board* Libre a Bordo). Aquí el valor en aduana de exportación involucra los costos inherentes al precio del producto, añadiendo el flete y seguro hasta la aduana de exportación, más el pago al agente o agencia aduanal para realizar el despacho aduanero de exportación, a excepción del representante legal que ya está dentro de los gastos operativos del producto. También, se consideran los costos de almacenaje en un recinto fiscal, en caso de ser aplicables, así como el pago del derecho de trámite aduanero y el de prevalidación, al igual que el de maniobras (alijos) para subir y colocar la mercancía dentro del buque.

Es común que, en la negociación de compraventa internacional, el exportador tome la responsabilidad de entregar la mercancía en el país del comprador, sea dejándola en un punto de entrada puerto, aeropuerto o cruzando la línea divisoria internacional, e incluso, en cualquier parte dentro del territorio del país de destino o hasta planta misma del adquirente. De ser así, los fletes y seguros internacionales, o los gastos conexos para entregar el bien en algún punto dentro del país de destino, ya no formarán parte del valor en aduana del exportador, para no considerarlos se desglosarán en el CFDI.

Ejemplo: si la entrega del producto de exportación es al amparo del INCOTERMS CFR (*Cost and Freight* coste y flete contratación del transporte), lo que significa que el exportador deja el bien en el puerto del país del importador, sin descargarlo. La responsabilidad del exportador es el pago del flete internacional desde el puerto de salida hasta el de llegada, el que ya no formará parte del valor en aduana de exportación, sin embargo, se desglosará en el CFDI. El seguro en este supuesto es cubierto por el importador.

En cambio, al usar el INCOTERMS CIF (*Cost, Insurance and Freight* coste, seguro y flete) el exportador a diferencia del CFR paga tanto el seguro y el flete marítimo desde el puerto de origen al puerto de destino. El valor en aduana ya no toma en cuenta estos costos, más se desglosan en el CFDI.

De aplicar una exportación vía aérea en los términos semejantes al CFR o al CIF los INCOTERMS aplicables son: CPT (*Carriage Paid To* transporte pagado hasta) que opera de la misma manera que el del caso marítimo CFR; y el CIP (*Carriage and Insurance Paid* transporte y seguro pagados hasta) que es el equivalente al INCOTERMS marítimo CIF.

Es de notar que los INCOTERMS ya señalados son hasta un punto de entrada en el país del importador puerto y aeropuerto.

En el contexto terrestre, un término de comercio internacional que daría la entrega de la mercancía en el punto de entrada del país del comprador (en la aduana fronteriza) pueden ser DPU (*Delivered at place Unloaded* entregada en lugar acordado con descargada) o DAP (*Delivered At Place* entregado en un punto acordado), tanto en el DPU como en el DAP el exportador no tiene la responsabilidad de realizar los trámites del despacho aduanero de importación. A diferencia del INCOTERMS DDP (*Delivered Duty Paid* entregado con derechos pagados) donde el exportador se encarga de todos los costos hasta la entrega de la mercancía en la planta del importador, o en el lugar que él manifieste.

Además, estos INCOTERMS tienen la posibilidad de ser aplicados cuando la carga arribe por vía marítima o aérea para dejar la mercancía en cualquier lugar del territorio nacional del comprador. De igual manera, el valor en aduana ya no contempla todos esos costos que se realicen, y se desglosarán en el CFDI.

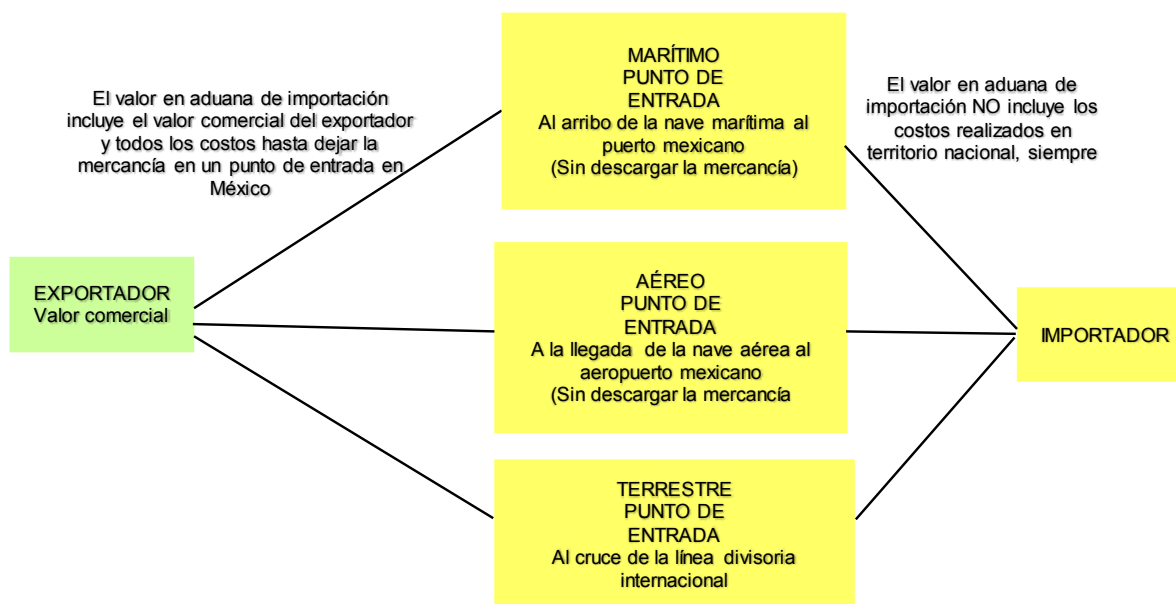
VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN

Comprendido el valor en aduana de exportación, la aplicación del de importación es más sencilla. El principio básico, del valor en aduana de importación es que debe existir un precio pagado, a lo que el artículo 64 de la Ley Aduanera denomina valor de transacción [11]. De acuerdo con la figura 5, y lo explicado del valor en aduana de exportación, el precio pagado en una operación de compra y venta puede sujetarse a distintos términos de comercio internacional (EXW, FAS, FCA, FOB, CFR, CIF, CPT, CIP, DPU, DAP, Y DDP).

El valor en aduana con base al capítulo III de la Ley Aduanera [11] se integra desde el valor comercial de la mercancía a exportar hasta un punto de entrada al país del importador. De ser marítimo es al arribo del buque al puerto mexicano, en aéreo a la llegada de la aeronave al primer aeropuerto mexicano, y al tratarse del tráfico terrestre cuando se cruce la línea divisoria internacional, véase figura 6.

Figura 6.

VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN



Fuente: Elaboración propia con base en el capítulo III de Ley Aduanera.

La ilustración de la figura 6 denota la aplicación de varios supuestos que pueden surgir en una operación de importación. De darse una compra con la aplicación del INCOTERMS EXW, el comprador mexicano tiene que pagar en el país del exportador varios costos siendo: el flete y seguro de la planta a la aduana de despacho; el agente aduanal; el almacenaje en la aduana, de ser el caso; las maniobras que sean necesarias para subir la carga al medio de transporte, sobre todo, al tratarse de los tráficos aéreos o marítimos.

En el tráfico terrestre podría aplicar el cambio de tráiler; el flete y seguro sea del puerto o aeropuerto de país del exportador hasta el puerto o aeropuerto mexicano. En el tráfico terrestre el cruce de frontera. Entre otros costos, todos los costos antes señalados tienen que ser declarados como incrementables mediante la manifestación del valor en aduana.

En algunas ocasiones, por convenir a los intereses del exportador como del importador, se establece en el contrato de compraventa internacional, cláusulas donde el importador se hace cargo de algunos gastos que afectan al costo neto o a los costos operativos. Por ejemplo; que el importador cubra las comisiones de venta, o influya en alguna materia prima, o en la aplicación de regalías el pago se acuerde a plazos; entre otros como lo prevé el artículo 65 de la Ley Aduanera [11]. Ante tal circunstancia, estos se tendrán que declarar como incrementables por el importador.

Otra presunción es que el acuerdo entre el exportador y el importador consista en que la mercancía, sea puesta como responsabilidad del exportador, en un puerto o aeropuerto de

salida. Lo que conlleva a que el comprador asuma la responsabilidad de pagar el flete y seguro para conducir la carga hasta un puerto o aeropuerto mexicano. El pago internacional del flete y seguro tiene que ser declarado ante la autoridad aduanera por el importador como un incrementable. Lo anterior se refiere a la aplicación del INCOTERMS FOB en marítimo o FCA en el tráfico aéreo. En cambio, si el exportador e importador convienen en trabajar los términos de comercio internacional CIF o CIP la obligación de incrementables para el importador ya no aplicaría.

En la figura 6 se indica que todos los costos realizados en territorio mexicano no forman parte del valor en aduana, siempre y cuando se desglosen en la factura o documento equivalente que envíe el exportador. Entre los costos que podrían aplicarse se encuentran los siguientes: El descargo de las mercancías en los puertos o aeropuertos mexicanos; los costos de almacenaje, custodia y maniobras en los recintos fiscales; el pago de honorarios del agente o agencia aduanal; el pago de tributos al comercio exterior; el flete y seguro de la aduana a la planta del importador.

Lo anterior puede surgir cuando el exportador se comprometa a poner la mercancía en cualquier punto acordado en territorio mexicano, bajo la aplicación de alguno de los siguientes INCOTERMS DPU, DAP, Y DDP. De ser así, el exportador deberá tener un domicilio fiscal para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.

El capítulo III de la Ley Aduanera [11] manifiesta el uso de otros métodos de valoración aduanera, previstos en el artículo 71: valor de transacción de mercancías idénticas; valor de transacción de mercancías similares; valor de precio unitario de venta; valor reconstruido; y el de mayor flexibilidad. La ejecución de estos métodos se realiza, principalmente, cuando no exista un precio pagado (una donación, el uso del trueque, u otros) o exista vinculación entre el exportador e importador.

Además, se deben aplicar por orden sucesivo y por exclusión, lo que significa, que el primer método por agotar es de mercancías idénticas. Sí se justifica ante la autoridad hacendaria la imposibilidad de poder utilizarlo es cuando se permite emplear el de mercancías similares, y así en cada método subsecuente. La excepción se encuentra entre los métodos de precio unitario de venta y el de valor reconstruido, al llegar el importador a estos procedimientos, tiene la opción de cambiar el de precio unitario de venta por el de valor reconstruido.

Se considera que existe vinculación cuando se den los supuestos del artículo 68 de la Ley Aduanera siendo: cuando una persona de la empresa exportadora ocupe un cargo de dirección o responsabilidad (un representante legal) en la compañía importadora, o viceversa. Si tienen una relación patrón-trabajador; si los accionistas tienen el 5% de acciones con derecho a voto tanto en la empresa exportadora e importadora; cuando ya sea la empresa exportadora o importadora tenga control sobre la otra; si son de la misma familia. Ejemplo; el padre es dueño de la compañía exportadora y el hijo de la empresa importadora [11].

Método de mercancías idénticas

La aplicación del método de mercancías idénticas al tener las características de que sean iguales en todo a las importadas, entre ellas lo físico, la calidad, la marca, y el prestigio comercial. Es notorio que se está refiriendo al proveedor (exportador) de la empresa importadora. Esto representa una facilidad del método, puesto que el importador sólo tiene que preguntar a su provisor si enajena la misma mercancía a otra empresa ubicada en territorio mexicano que sea un comparable independiente.

De darse el caso, de que se esté vendiendo la misma mercancía a un tercero no relacionado, se tiene que verificar si son las mismas cantidades, de no serlo se realizarán los ajustes necesarios considerando las políticas de venta del exportador, ya que puede estar aplicando descuentos por volumen lo que implica una disminución o aumento en el precio pagado al no tener una promoción de venta.

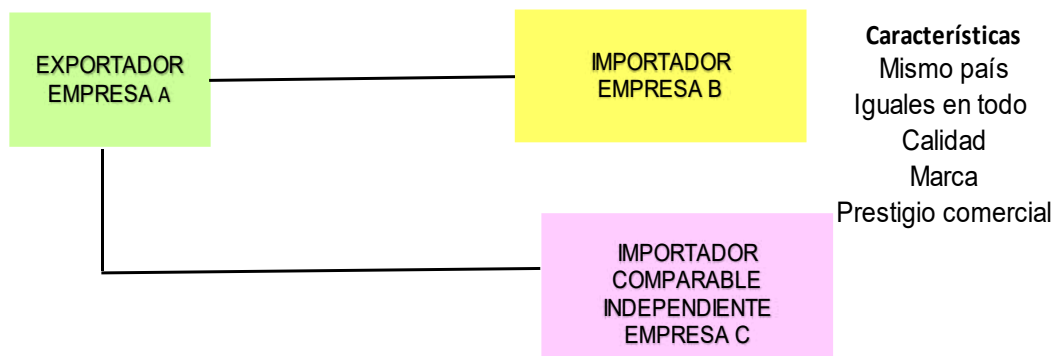
En el mismo sentido, revisar el término de comercio internacional acordado en la operación de compraventa internacional, de ser distinto al realizado con el comparable independiente, efectuar también los acoples necesarios. Es decir, no es igual un precio bajo EXW dado a la empresa no vinculada, que no incluye los costos desde la planta del vendedor hasta un punto de entrada en territorio mexicano, dependiendo, el tráfico aéreo, marítimo o terrestre operado. A un precio CIF empleado entre las partes relacionadas, donde el valor comercial ya contempla todos los costos para dejar la mercancía en un puerto marítimo mexicano.

Es de entender que el precio cubierto con el término de comercio internacional EXW es menor al determinado bajo un CIF. Un ajuste tendría que versar en tomar el precio de EXW aplicado al comparable independiente, y llevar el precio pactado de CIF entre las partes relacionadas a este precio en planta. Lo que en la costumbre pudiera ser de aplicación más sencilla, ya que, en una práctica normal de precios, tanto para el comparable independiente, y el de partes relacionadas sería el mismo.

No obstante, en casi todos los métodos, a excepción del valor reconstruido, existe la aplicación del concepto momento aproximado, que consiste en que a partir de la fecha de importación se pueden tomar datos dentro de noventa días anteriores o posteriores, en estos tres meses los precios pueden sufrir cambios que impacten en el costo neto, en el costo de venta, o en los gastos operativos. De ser así, se tendría un valor comercial diferente en EXW, más es un dato razonable que es demostrable.

Existen situaciones que el exportador vende la mercancía a varias empresas no vinculadas, lo que implica que se tendría varios precios, que tendrían que adecuarse a las cantidades, tomando en consideración la política de ventas, así como el INCOTERMS negociado entre las empresas vinculadas. Realizado lo anterior, el precio más bajo es el que debe aplicarse dentro de este método de valoración, véase figura 7.

Figura 7.
MERCANCÍAS IDÉNTICAS (EMPRESAS A Y B) ART 72 LA



Fuente: Elaboración propia

Método de mercancías similares

Para dar cabida al método de mercancías similares, se tiene que justificar ante la autoridad aduanera el motivo de descartar el de idénticas. Un probable argumento bajo lo indicado en la figura 7, es que el importador, empresa B, es el único que adquiere la mercancía de su parte relacionada, empresa A. Es decir, no se tiene conocimiento ni información de un comparable independiente que importe. Otra evidencia es que, aunque exista una relación comercial del exportador A con un tercero independiente empresa C, la operación de compraventa es de una mercancía diferente a la enajenada a la parte relacionada, empresa B.

Lo anterior es dentro del campo entre empresas vinculadas, fuera de ellas, las comprobaciones adquieren un tinte distinto, como la no existencia de mercancías idénticas para aplicar en el caso en específico que se esté tratando.

Las características para tomar en cuenta, en el empleo del método de mercancías similares son: que procedan del mismo país que el importado. Ejemplo, si las mercancías importadas son de Francia, de igual manera las mercancías a utilizar en el método de similares tienen que provenir de ese país.

Otro es la composición y característica de la mercancía que deben ser semejantes, a este respecto la norma aduanera en su artículo 73 [11] no define que tiene que entenderse por composición o característica semejante, lo que deja un hueco jurídico que se llega a esgrimir en los tribunales al aplicar un medio de defensa, sea a favor o en contra de la autoridad hacendaria o del contribuyente.

Otras variables para tener presente son: que la mercancía tenga calidad, prestigio comercial y marca. De igual forma, que el método de mercancías idénticas, cuando no sean en cantidades semejantes, o se esté trabajando un término de comercio internacional disímil al de la importación con la que se está realizando la comparación, hay que aplicar los ajustes

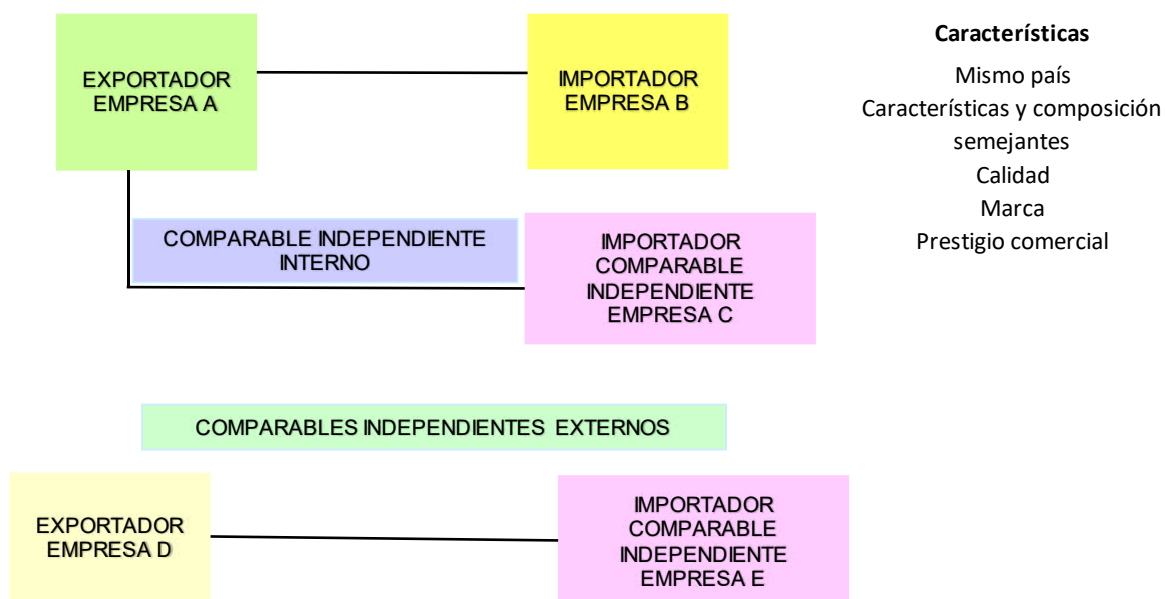
necesarios cuidando en todo momento que se puedan demostrar bajo una representación razonable. Por lo tanto, es viable que, al desarrollar las precisiones, los resultados sean de varios valores comerciales dentro de un momento aproximado. 90 días anteriores o 90 días posteriores a la fecha de importación, de ser así se tomará el menor.

La figura 8 muestra dos supuestos de la aplicación del método de mercancías similares. El primero es entre la empresa exportadora A y el importador B, este último tiene que determinar el valor en aduana bajo el método en comento. La empresa B es la única que importa mercancía del exportador A. No obstante, La empresa A vende mercancías similares a la empresa C, que es un comparable independiente interno, ello significa, que no tienen ninguna relación de vinculación. La empresa B puede hacer uso de la información de esa mercancía similar, y le resulta de mayor facilidad al tener una comunicación de negocios con su proveedor A.

El segundo hipotético es tomar información de comparables externos que, en palabras sencillas, es la competencia de la empresa A, siendo la empresa D; y la empresa B su contraparte es la empresa E. La dificultad por enfrentar en este caso es el procedimiento y el costo del estudio de mercado para identificar a las empresas que concuerden con el esquema de negocios aplicado entre las empresas A y B, y obtener la información que solicita el artículo 73 de la Ley Aduanera.

Figura 8.

MERCANCÍAS SIMILARES (EMPRESAS A Y B) ART 73 LA



Fuente: Elaboración propia.

Precio unitario de venta

Como ya se manifestó se tiene que demostrar ante la autoridad aduanera los motivos razonables de no disponer de los métodos de mercancías idénticas y similares. En el caso de no ser posible aplicar el de similares, los testimonios son varios, entre los que se encuentra, el más obvio, que no exista mercancía similar a comparar, o que el prestigio comercial del comparable independiente externo tenga un impacto fuerte en los precios, que no permitan la comparabilidad.

El precio unitario de venta por su complejidad al trabajar con información que se encuentra en el mercado del país del importador. La autoridad aduanera da la facilidad de utilizar el valor reconstruido, aquí se rompe con el principio de orden y por exclusión.

Las características que competen a este método de valoración si se trata de mercancías que se vendan en territorio mexicano son: pueden ser mercancías idénticas o similares vendidas en un momento aproximado, ya explicado en epígrafes anteriores; se tomará el mayor número de cantidades vendidas; y que la información provenga de empresas no vinculadas.

La metodología por seguir es: tomar el precio unitario de la mercancía que se venda en mayor cantidad; teniendo el precio anterior desglosar la utilidad; el costo total; los gastos operativos; el costo neto y/o costo de venta; restar al costo de venta y/o costo neto todos los gastos incurridos en territorio nacional hasta poner el valor comercial de la mercancía en un punto de entrada a territorio nacional, sea un puerto, aeropuerto o cruce fronterizo.

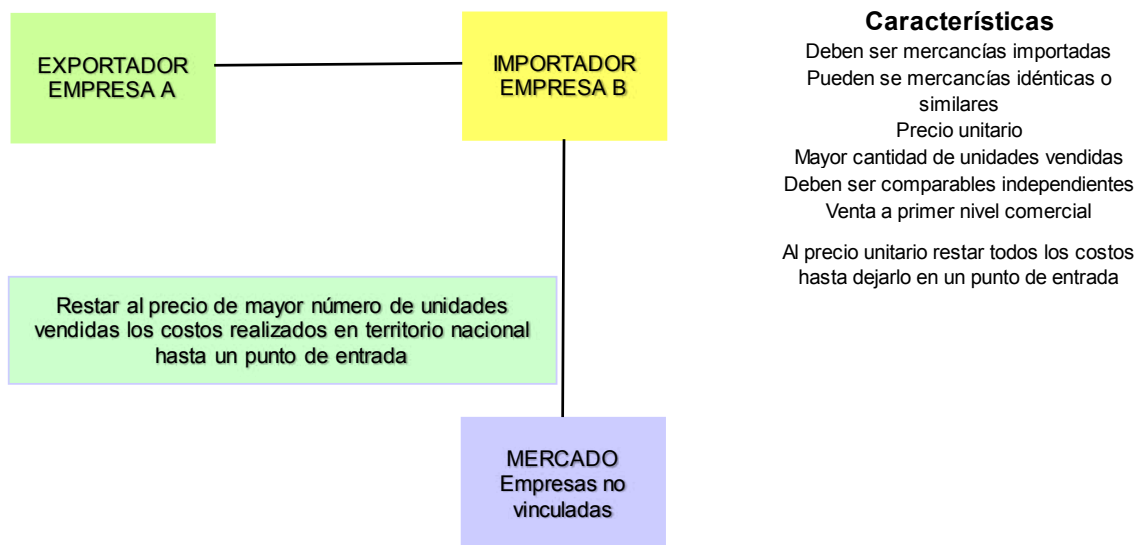
Los costos por estimar y restar al costo neto y/o costo de venta son el flete y seguro en territorio nacional de la empresa comparable hasta un punto de entrada a territorio nacional; el pago de honorarios de un agente o agencia aduanal; el pago a un recinto fiscalizado; los costos de maniobras de bajar la mercancía del medio de transporte al recinto fiscalizado autorizado o concesionado, véase figura 9.

Valor reconstruido

Este método, puede indicarse, que es más sencillo en su ejecución porque toda la información contable y de determinación del precio la tiene el proveedor (exportador) que otorgaría al importador para que justifique ante la autoridad aduanera el valor comercial pactado, véase figura 10.

Figura 9.

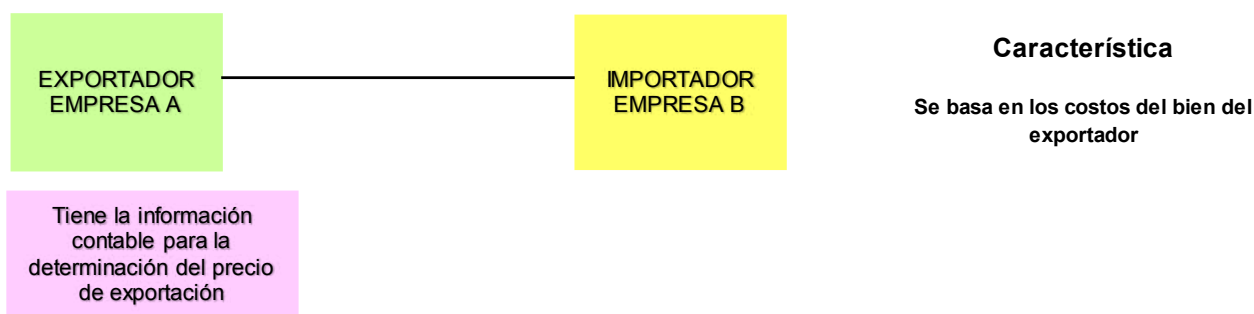
PRECIO UNITARIO DE VENTA (EMPRESAS A Y B) ART 74 LA



Fuente: Elaboración propia.

Figura 10.

VALOR RECONSTRUIDO (EMPRESAS A Y B) ART 77 LA



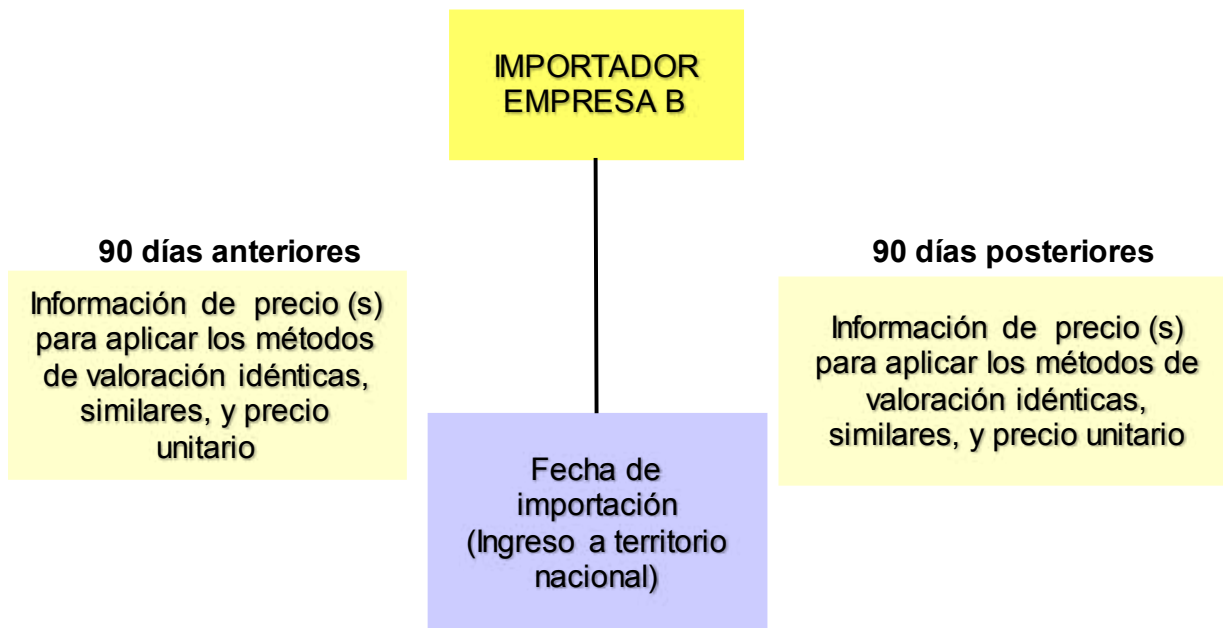
Fuente: Elaboración propia.

Momento aproximado

Para reafirmar el concepto de momento aproximado, ya comentado en los apartados anteriores, véase figura 11. El momento aproximado se toma a partir de la fecha de ingreso de la mercancía a territorio nacional, de ahí la información para la aplicación de los métodos de valoración idénticas, similares y precio unitario, se toma en dos sentidos, según se cuente con ella, 90 días anteriores o 90 días posteriores.

Figura 11.

MOMENTO APROXIMADO (EMPRESAS A Y B) ART 76 LA



Fuente: Elaboración propia.

La autoridad aduanera da la facilidad al contribuyente de que, si no es posible emplear ninguno de los métodos ya comentados, con la información que cuente se aplique los métodos con mayor flexibilidad, o formular consulta sobre los métodos de valoración y sus elementos que lo integren.

El contribuyente que realice este procedimiento tiene que hacerlo con bastante anticipación a la llegada de la mercancía a territorio nacional. Debido, que si al presentar la petición ante la autoridad Aduanera, la información, documentación e incluso la misma solicitud no se apegan a la Ley Aduanera y a las formalidades del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación [41]. La autoridad hacendaría requerirá en un plazo de 30 días hábiles se solviente lo que falte, de lo contrario la promoción se tendrá como no presentada.

La resolución que emita la autoridad hacendaria nos es inmediata, puede durar hasta cuatro meses, aún más, al no tener respuesta durante este plazo, el actor en la operación de comercio exterior debe considerar que la autoridad fiscal resolvió en sentido negativo, a lo que se le conoce como negativa ficta, y tiene como efecto jurídico que se tenga que acudir a algún medio de defensa, lo que implicaría tener una sentencia entre cinco meses, aproximadamente, si es un recurso de revocación, y hasta más de un año, según se trate de un juicio de nulidad o de amparo.

Capítulo 3

AVANCES DEL DESPACHO ADUANERO ANTE LA OMC CON BASE AL ARTÍCULO 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS

Los distintos acuerdos internacionales suscritos por México han tenido influencia económica, política, social y ecológica en menor o mayor grado derivado de la fuerza unilateral o multilateral del país u organismo internacional. En lo relacionado con la política del despacho aduanero mexicano el Acuerdo de Marrakech realizado el 15 de abril de 1994 que entró en vigor el 01 de enero de 1995, establece la Organización Mundial de Comercio que ingresó en funciones el 22 de febrero de 1995. En el que el gobierno mexicano ratificó el Protocolo de Enmienda el 26 de julio de 2016 [60], este último organismo internacional ha determinado poco a poco directrices para eficientizar los tiempos de la liberación de mercancías en las 50 aduanas.

El artículo medular por tratar es el 7 de los estatutos de la Organización Mundial de Comercio [60] que se integra de varios puntos, y los que se abordarán en el presente trabajo son: la tramitación previa a la llegada; pago electrónico; separación entre la autorización para retirar las mercancías de la aduana cuando ya han cumplido con las regulaciones arancelarias y no arancelarias, a lo que se le conoce también como *levante* (vocablo utilizado para el desaduanamiento y en algunos casos el término levante hace referencia a actas circunstanciadas de hechos), y la determinación definitiva de las contribuciones sobre el comercio exterior; la gestión del riesgo; auditoría posterior al despacho aduanero; y establecimiento y publicación de los plazos medios del levante. Los puntos anteriores se desarrollarán con base en lo ya manifestado en el capítulo I de este libro.

TRAMITACIÓN PREVIA A LA LLEGADA

Esta materia representa un reto actual para la autoridad aduanera mexicana, de encontrar el mecanismo electrónico de mejor eficacia para que el contribuyente que efectúe operaciones de comercio exterior, sobre todo, de importación, realice el despacho aduanero cumpliendo con las formalidades no arancelarias y el pago de contribuciones, antes de que la mercancía arribe a territorio nacional, independientemente, del medio de transporte utilizado: sea marítimo, aéreo o terrestre. La mayoría de los importadores realizan el despacho que se indicó en la figura 1 A del primer capítulo de este libro.

Al respecto, un primer paso ya se encuentra en la legislación aduanera dentro del artículo 83 tercer párrafo [11] que da la facilidad tanto al exportador como importador de pagar los tributos al comercio exterior y cuotas compensatorias, así como el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias de manera anticipada a la llegada de las mercancías.

La condición es que las mercancías que utilicen los medios de transporte marítimo, aéreo y terrestre se presenten ante la aduana y activen el mecanismo de selección automatizado a más tardar en tres días hábiles a partir de efectuado el pago. La excepción es cuando se emplee el medio de transporte del ferrocarril, el plazo es mayor, siendo de veinte días hábiles.

El trabajo a futuro con un manejo automatizado y de planeación tanto en plazos más razonables y controles es extender esta facilidad de despacho aduanero a los actores del comercio exterior, de tal manera que, al llegar las mercancías a cualquier punto de entrada, llámese puerto, aeropuerto o cruce fronterizo solo se sometan al sistema automatizado sin tener que ingresar a un recinto fiscalizado, y ello agilizar los tiempos de liberación de carga en las aduanas mexicanas.

PAGO ELECTRÓNICO

En este tema el gobierno mexicano, ha conseguido desarrollar una plataforma para el pago electrónico de las contribuciones sobre el comercio exterior y de las cuotas compensatorias en coordinación con varias instituciones financieras, tanto en la exportación como en la importación, con lo establecido en la norma aduanera en los artículos 6, 35, 36 y 43 [11], la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como medio electrónico el Módulo Único de Pago Electrónico Aduanero (MUPEA) [61, 62].

SEPARACIÓN ENTRE EL LEVANTE Y LA DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS, TASAS Y CARGAS

El trabajo realizado en este campo por parte de la autoridad hacendaria ha tenido avances significativos como es de notar en las figuras 1 A y 1 B. El principio de la buena Fe, un acto de confianza que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga al contribuyente para realizar el despacho aduanero por medio de un agente o agencia aduanal, o mediante la figura jurídica del representante legal, que va desde el traslado de la mercancía por medio de los distintos tráficos para llegar a territorio nacional, o su salida de este, hasta la emisión del pedimento para cumplir con el pago de aranceles y las regulaciones no arancelarias.

Con lo anterior si es posible distinguir la separación de los procedimientos administrativos previo a la determinación definitiva de las contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior y el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias con el empleo

del sistema electrónico aduanero conocido como (SEA) que se conecta con los sistemas de información de las empresas para dar seguimiento a la operación de las mercancías de comercio exterior, desde el control de inventarios hasta la enajenación, retorno o transferencia de estas.

Además, a través del SEA se suben a la plataforma los documentos digitales y electrónicos, empleando firmas electrónicas y sellos digitales, necesarios para la liberación de las mercancías ante la aduana por medio del despacho aduanero [63].

Parte integral del SEA es el portal de la ventanilla única de comercio exterior (VUCEM) [62] esta plataforma fue creada con el objetivo de facilitar el trámite de regulaciones no arancelarias de manera anticipada al despacho aduanero.

Los tramites a realizar de manera electrónica son ante las dependencias gubernamentales del ejecutivo federal entre las que se encuentran; el Sistema de Administración Tributaria (SAT); Secretaría de Economía junto con la Dirección General de Normas (SE-DGN); La Secretaría de Agricultura; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); Secretaría de Salud; La Secretaría de Energía (SENER); Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA); Instituto Nacional de Antropología e Historia; INAH; así como los organismos reguladores de la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café A.C. (AMECAFE); y el Consejo Regulador del Tequila (CRT).

La VUCEM también permite el intercambio electrónico de datos con organismos como la Organización Mundial de Comercio (OMA); con *United Nations/Electronic Data Interchange for Administration, Commerce and Transport* (UN/EDIFACT) que es un estándar de documentos más empelado en el continente europeo; de igual manera con Cargo-xml IATA por su importancia en la comunicación electrónica entre aerolíneas, agencias de aduanas y seguridad con base en la mensajería multimodal y transfronteriza.

Igualmente, en la plataforma de la VUCEM se incorporan los manifiestos de carga fundados en estándares internacionales de envío de información anticipada para mercancías que arriban al país por medio aéreo, marítimo y ferroviario. Del mismo modo incluye el control de operaciones en almacenes de depósito ante la aduana.

Su funcionalidad es tan amplia que dentro la plataforma de la ventanilla única de comercio exterior se lleva a cabo la captura, cálculo de contribuciones, clasificación arancelaria y validación del pedimento.

GESTIÓN DE RIESGO

Entre las maneras que la autoridad hacendaría administra el riesgo en materia aduanera para no caer en discriminaciones con los importadores y exportadores, se observa en el meca-

nismo de selección automatizado que admite el trabajo en equipo entre las aduanas y otras diversas autoridades, ello allana la lucha contra el fraude y el contrabando.

La bondad del SEA al conformar una serie de actividades de comercio exterior como son el registro de las empresas; administración de las contribuciones y aprovechamientos; control de las mercancías en tránsito; entrega de las autorizaciones en materia de regulaciones no arancelarias. En suma, de toda la administración de las operaciones de importación y exportación contribuye a reducir el riesgo de acciones ilegales, y de exclusión.

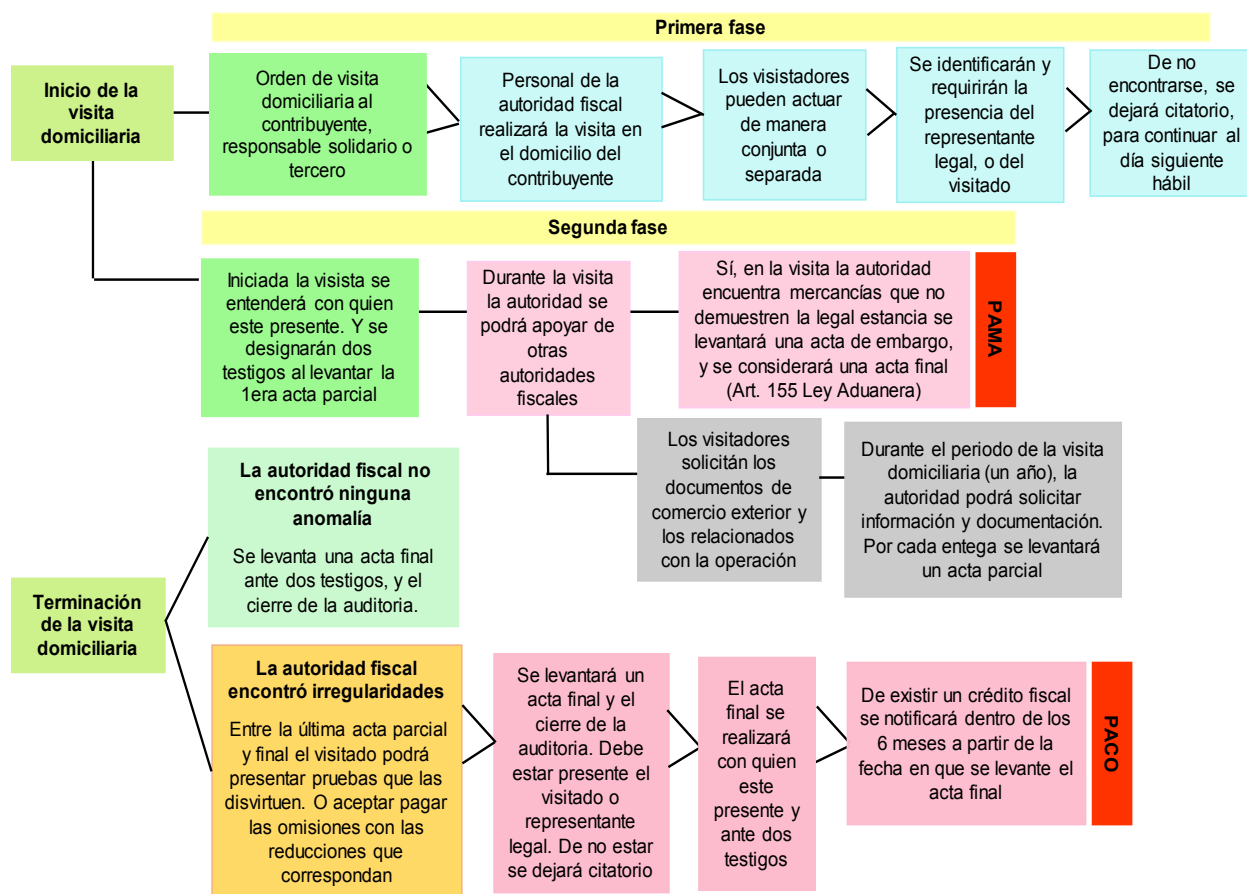
Otro mecanismo de gestión de riesgo es el mecanismo de selección automatizado previsto en el artículo 43 de la Ley Aduanera [11] que determina si se debe practicar reconocimiento de las mercancías para verificar lo documental contra la presentación física, y así garantizar la veracidad de lo declarado por el contribuyente ante la autoridad aduanera, y del cumplimiento de pago de los tributos y de las regulaciones no arancelarias que reglamentan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional [64].

AUDITORÍA POSTERIOR AL DESPACHO DE ADUANA

De acuerdo con el artículo 144-C de la Ley Aduanera, la auditoria en materia de comercio exterior se efectúa de manera electrónica. El tema referente a este asunto tiene un enfoque más hacia la importación, en la Figura 1 A, se nota que posterior al activar el mecanismo de selección automatizado, las facultades de revisión de la autoridad continúan en el tránsito de la aduana a la planta del importador para ello la autoridad aduanera se apoya de distintas autoridades como es guardia nacional y otras, con fundamento en los artículos 3, 143 y 144 de la Ley Aduanera.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales en la importación se ejecuta también en el domicilio del contribuyente a través de la visita domiciliaria o revisión de gabinete prevista en el Código Fiscal de la Federación en el título tercero, referente a las facultades de las autoridades fiscales que abarcan desde el artículo 33 hasta el 69-A. La visita domiciliaria se aprecia de manera general en la figura 12.

Figura 12.
VISITA DOMICILIARIA



Fuente: Elaboración propia basada en el Código Fiscal de la Federación [40] y la Ley Aduanera.

La revisión de gabinete tiene como objetivo constatar que el contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales en materia de comercio exterior, al igual que la visita domiciliaria, la verificación de mercancías en tránsito, o el ejercicio de facultades de revisión en la aduana a través del mecanismo de selección automatizado cuando este indique reconocimiento aduanero. En todos estos procedimientos el papel de la tecnología ha sido fundamental. La revisión de gabinete persigue la siguiente metodología:

- I. La autoridad hacendaria solicita información al contribuyente mediante un oficio de requerimiento de documentos o explicación de las operaciones de comercio exterior de un ejercicio fiscal, otorgando un plazo para que se dé contestación al requerimiento.
- II. Se emitirá por parte de la autoridad fiscal un oficio de observaciones señalando al contribuyente de manera clara las omisiones en contribuciones, aprovechamientos o

regulaciones no arancelarias, concediendo un plazo para desvirtúalas de 20 días hábiles. O en su caso un dictamen de terminación de la revisión de gabinete cuando se compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales requeridas.

- III. Al no comprobar lo solicitado por parte de la autoridad hacendaria, o que el contribuyente no corrija su situación fiscal, se tendrá como consecuencia un crédito fiscal que será notificado en un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la revisión de gabinete.

En cualquiera de las facultades de revisión de la autoridad hacendaria si se determina un crédito fiscal, el contribuyente puede acudir a cualquier medio de defensa, sea un recurso de revocación, juicio de nulidad o juicio de amparo.

ESTABLECIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LOS PLAZOS MEDIOS DE LEVANTE

La Administración General de Aduanas y la Administración Central de Planeación Aduanera publicaron en el año 2019 un estudio sobre tiempo de despacho en México [65] las aduanas que se consideraron fueron Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, Nuevo Laredo y Manzanillo bajo el criterio de tener el mayor número de operaciones. El tiempo que se midió fue sobre el despacho de importación desde la llegada de todo tipo de mercancía al país a un puerto, aeropuerto o cruce fronterizo, hasta su salida de la aduana. El medio de transporte que no se tomó en cuenta fue el del ferrocarril.

La metodología aplicada en el estudio tuvo tres fases: preparación del estudio; producción y registro de datos; y análisis. Se aplicaron 266 cuestionarios en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; 269 para la aduana de Nuevo Laredo; y 263 para la de Manzanillo. El margen de error estándar fue del 3% con un nivel de confianza del 90%. Los resultados del estudio fueron los siguientes:

Aduana de Nuevo Laredo

Durante el periodo del 2017 y 2018 se realizaron 2.36 millones de pedimentos de importación, con un cruce de vehículos en el periodo manifestado de 2.45 millones que significa aproximadamente 6,720 cruces. Los resultados para esta aduana en las operaciones de importación en vehículos ligeros, sin considerar contenedores, que tuvieron desaduanamiento libre en frontera fueron: 7 minutos para el paso por la frontera y la entrada a la aduana; 1 minuto en la modulación que consistió en activar y espera de resultados del mecanismo de selección automatizado; y 5 minutos para cruzar y salir de la aduana. El total fueron 13 minutos.

En cambio, para el mismo caso en frontera, pero ahora, con las mercancías que fueron sujetas a reconocimiento aduanero el tiempo total fue de 189 minutos. Es decir 3 horas con nueve minutos. El tiempo se distribuyó conforme a lo siguiente: 7 minutos para el cruce de frontera; 1 minuto para activar el mecanismo de selección automatizado; 69 minutos para que el vehículo sujeto a revisión llegue a la plataforma y abra su puerta; 24 minutos para la descarga de la carga del vehículo; 18 minutos de espera para iniciar el proceso de verificación; 42 minutos en promedio para la verificación de la carga por parte del verificador; 28 minutos para volver a cargar el vehículo y salida de la aduana.

La medición de tiempos en el cruce fronterizo se aplicó también en la revisión por parte de la autoridad aduanera en mercancías, que fueron objeto de reconocimiento aduanero, que por su naturaleza no pueden ser examinadas directamente por el verificador, tales es el caso de sustancias contaminantes, radiactivas, corrosivas, entre otras. A esta inspección se le denomina verificación mediante tecnología no intrusiva.

Los resultados mostraron que al utilizar los rayos X el tiempo promedio fue de 40 minutos integrado de la siguiente manera: 7 minutos para el cruce de la línea fronteriza; 1 minuto en el inicio de la modulación del pedimento; 16 minutos que comprenden el final de la modulación del pedimento y el inicio de escaneo de los rayos X; 9 minutos entre el escaneo de la imagen y el dar el resultado al conductor que transporta la mercancía; por último 7 minutos en salir la mercancía de la aduana.

En el caso de los rayos gamma aplicado a las mercancías sujetas a verificación. en el estudio se manifiesta que los resultados fueron similares al de los rayos X, con diferencia en los puntos intermedios, entre ellos el fin de la modulación del pedimento y el inicio del escaneo. El tiempo obtenido fue de 38 minutos integrado de la forma siguiente: 7 minutos para el cruce de la línea fronteriza; 1 minuto en el inicio de la modulación del pedimento; 25 minutos que comprenden el final de la modulación del pedimento y el inicio de escaneo de los rayos gamma; 2 minutos entre el escaneo de la imagen y el dar el resultado al conductor que transporta la mercancía; por último 3 minutos en salir la mercancía de la aduana. Los puntos abordados se resumen en la tabla 3.

Tabla 3.

TIEMPOS PROMEDIOS EN MINUTOS DEL DESPACHO ADUANERO EN LA ADUANA DE NUEVO LAREDO, IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN VEHÍCULOS LIGEROS (N= 269)

Mercancías de importación en vehículos ligeros que no fueron objeto de revisión					
Tiempo total	Cruce línea fronteriza	Inicio y fin de la modulación del pedimento		Salida de la mercancía de la aduana	
13	7	1		5	
Mercancías de importación en vehículos ligeros que fueron objeto de revisión por parte del mecanismo de selección automatizado (modulación) sin resultar en un PAMA o PACO					
T i e m p o total	Cruce línea fronteriza	Inicio de la modulación del pedimento	Apertura de la caja del camión	Fin de la descarga de la mercancía	Inicio y fin del reconocimiento aduanero
189	7	1	69	24	42
Revisión no intrusiva por rayos X determinada por parte del mecanismo de selección automatizado (Modulación) sin resultar en un PAMA o PACO					
Tiempo total	Cruce línea fronteriza	Inicio de la modulación del pedimento	fin de la modulación y dictamen del pedimento	Inicio escaneo	Salida de la mercancía de la aduana
40	7	1	16	9	7
Revisión no intrusiva por rayos gamma determinada por parte del mecanismo de selección automatizado (Modulación) sin resultar en un PAMA o PACO					
Tiempo total	Cruce línea fronteriza	Inicio de la modulación del pedimento	fin de la modulación y dictamen del pedimento	Inicio escaneo	Salida de la mercancía de la aduana
38	7	1	25	2	3

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [65, 66].

Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Es considerada dentro de la categoría de aduanas interiores como una de las más importantes, por registrar operaciones de importación en el periodo de los años 2017 y 2018 por la cantidad de 1.44 millones de pedimentos, el equivalente al 12% a nivel nacional que en valor representó 656 millones de pesos que represento el 5% del valor total de las mercancías importadas. El mayor número de operaciones se realizaron por empresas de mensajería en pequeñas cantidades por tratarse de ventas conocidas como *e-commerce* lo que tiene un impacto en los tiempos de liberación.

Normalmente por las instalaciones que cuenta el aeropuerto internacional de la ciudad de México la llegada de las mercancías es mediante tráfico aéreo. No obstante, en el estudio sobre tiempo de despacho en México [65] base de la presente sección, la autoridad aduanera registró arribos por medio de transporte carretero y peatonal que en el mismo espacio de los años 2017 y 2018 fueron de 2.45 millones de cruces, lo que representó en promedio 1,732 cruces.

Los tiempos que se midieron se realizaron desde la revisión de la mercancía por rayos X en la entrada de la ruta fiscal hasta la salida de esta del recinto fiscalizado, así como su sometimiento a modulación y la salida de la aduana. Los resultados cuando la mercancía no se somete a un previo aduanero previsto en los artículos 25 y 42 de la Ley Aduanera [11], que es el examen por parte del agente o agencia aduanal; o en su caso del representante legal cuando se ignora las características de estas el tiempo promedio es de 30 horas con 18 minutos.

El tiempo anterior se integró por 8 minutos en el inicio del escaneo de rayos X y la comunicación del dictamen al transportista; 5 minutos para la llegada al patio del recinto; 28 horas con 55 minutos en la solicitud de salida de la mercancía que efectúa el agente o agencia aduanal; o en su caso del representante legal al recinto fiscalizado y autorización del recinto fiscalizado; y 58 minutos para la salida del recinto fiscalizado; 1 minuto para el inicio y fin de modulación del pedimento; y 4 minutos para la salida de la aduana, véase la tabla 4.

Tabla 4.

TIEMPOS PROMEDIOS DESDE EL INICIO DEL ESCANEO DE LA MERCANCÍA POR RAYOS X HASTA SU SALIDA DE LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN PREVIO ADUANERO (N= 367)

<i>Total</i>	<i>Inicio escaneo rayos X, y comunicación del dictamen</i>	<i>Llegada al patio del recinto</i>	<i>Solicitud de salida al recinto fiscalizado y autorización</i>	<i>Salida del recinto fiscalizado</i>	<i>Inicio y fin de la modulación</i>	<i>mercancía de la aduana</i>
30 horas con 18 minutos	8 minutos	5 minutos	28 horas y 55 minutos	58 minutos	1 minuto	4 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

El tiempo cuando se realiza un previo aduanero fue de 77 horas con 50 minutos siendo: 8 minutos en el escaneo por rayos X; 5 minutos en la emisión del dictamen; 30 horas entre la llegada al recinto y la solicitud del previo; 11 minutos para llevar la mercancía a la zona de previos; 16 minutos para iniciar el previo; 109 minutos para finalizar el previo; 44 horas entre la solicitud del agente o agencia aduanal; o en su caso del representante legal y la autorización para retirar la mercancía del recinto fiscalizado; y 58 minutos para que la mercancía sea retirada del recinto fiscalizado; 1 minuto para el inicio y fin de modulación del pedimento; y 4 minutos para la salida de la aduana, véase tabla 5.

Tabla 5.

TIEMPOS PROMEDIOS DESDE EL INICIO DEL ESCANEO DE LA MERCANCÍA POR RAYOS X HASTA SU SALIDA DE LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PREVIO ADUANERO (N= 84)

<i>Total</i>	<i>Inicio escaneo rayos X, y comunicación del dictamen</i>	<i>Llegada al patio del recinto</i>	<i>Llegada y Solicitud del previo</i>	<i>Llevar la mercancía en la zona de previos</i>	<i>Inicio del previo</i>	<i>Fin del previo</i>	<i>Solicitud de salida al recinto fiscalizado y autorización</i>	<i>Salida del recinto fiscalizado</i>	<i>Inicio y fin de la modulación</i>	<i>mercancía de la aduana</i>
77 horas y 53 minutos	8 minutos	5 minutos	30 horas	11 minutos	16 minutos	109 minutos	44 horas	58 minutos	1 minuto	4 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

Cuando la mercancía se sujeta a verificación el tiempo se extiende a 94 minutos más al seguir el procedimiento siguiente: inicio y fin de la modulación 1 minuto; modulación del pedimento; 4 minutos para ubicar el vehículo en la plataforma, e ingresa con las puertas abiertas; 24 minutos para descargar la mercancía para su revisión. En el caso de peatones se consideró el tiempo en dejar las mercancías en las mesas de revisión; 25 minutos para que se inicie el procedimiento de revisión física de la mercancía; 26 minutos para revisar la mercancía; 14 minutos en consolidar la mercancía y salida de la aduana, véase tabla 6.

Tabla 6.

TIEMPOS PROMEDIOS DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO EN LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANTO PARA LAS MERCANCÍAS CON O SIN PREVIO ADUANERO.

Total	Inicio y fin de la modulación	ubicar el vehículo en la plataforma	Inicio y fin del descargo de la mercancía a revisar	Inicio del procedimiento de la revisión física	Revisión de la mercancía	consolidar la mercancía y salida de la aduana
94 minutos	1 minuto	4 minutos	24 minutos	25 minutos	26 minutos	14 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

Aduana de Manzanillo

Entre las aduanas marítimas ubicadas en territorio nacional, la de Manzanillo es considerada una de las principales por el número de operaciones de comercio internacional, tan solo en los años del estudio sobre Tiempo de Despacho en México de 2017 y 2018 se realizaron 773,000 pedimentos de importación, que representó el 7% del total nacional, y en el mismo porcentaje el valor total de las mercancías importadas que fue en promedio, dentro de los años ya indicados, 1.77 millones de pesos.

Los tiempos de la liberación de carga para salir de la aduana, sin previo aduanero por parte del agente o agencia aduanal, o representante legal, ni haber sido sometida al reconocimiento aduanero, fueron en promedio de 175 horas y 75 minutos, Lo anterior se desglosó de la siguiente manera: 4 horas y 21 minutos en descargar los contenedores del buque y el acomodo en el patio del recinto; 131 horas y 21 minutos entre la solicitud de salida por parte del agente, agencia aduanal, o representante legal al recinto fiscalizado y la autorización de este; 37 horas y 37 minutos para que el transportista llegue al recinto fiscalizado; 94 minutos para el cruce de salida; 4 minutos de revisión por rayos gamma antes de activar mecanismo de selección automatizado (MSA); 3 minutos de modulación del pedimento; y 10 minutos para salir de la aduana, véase tabla 7.

Tabla 7.

TIEMPOS PROMEDIOS DESDE QUE LA MERCANCÍA LLEGA AL RECINTO FISCALIZADO HASTA SU SALIDA DE LA ADUANA MARÍTIMA DE MANZANILLO, SIN PREVIO ADUANERO, CON APLICACIÓN DE RAYOS GAMMA (N=169) Y SIN RECONOCIMIENTO ADUANERO (N=339).

Total	Llegada al recinto fiscalizado y acomodo del contenedor en el patio	Solicitud al recinto fiscalizado y emisión de la autorización	Llegada del transportista	Salida de la mercancía del recinto fiscalizado	Revisión por rayos gamma antes de activar MSA	Modulación del pedimento	Salida de la aduana
175 horas y 75 minutos	4 horas y 21 minutos	131 horas y 21 minutos	37 horas y 37 minutos	94 minutos	4 minutos	3 minutos	10 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

Al efectuar el previo aduanero el tiempo fue de 218 horas y 26 minutos. Es decir 9 días con 9 minutos que se integran de: 261 minutos en descargar los contenedores del buque y el acomodo en el patio del recinto fiscalizado; 62 horas y 22 minutos desde que el contenedor se encuentra en el patio del recinto fiscal, hasta la solicitud del previo por parte del agente o agencia aduanal, o representante legal; 30 horas y 56 minutos para dejar la mercancía en la zona de previos; 2 horas y 14 minutos para iniciar el reconocimiento del previo; 86 minutos para finalizar el previo; 78 horas y 24 minutos para que el agente o agencia aduanal, o representante legal soliciten la salida de la mercancía y se dé la aprobación correspondiente; 37 horas y 37 minutos para la llegada del transportista al recinto fiscalizado; y 94 minutos para la salida del recinto fiscalizado; 4 minutos de revisión por rayos gamma antes de activar mecanismo de selección automatizado (MSA); 3 minutos de modulación del pedimento; y 10 minutos para salir de la aduana, véase tabla 8.

Tabla 8.

TIEMPOS PROMEDIOS DESDE QUE LA MERCANCÍA LLEGA AL RECINTO FISCALIZADO HASTA SU SALIDA DE LA ADUANA MARÍTIMA DE MANZANILLO, CON PREVIO ADUANERO, APLICACIÓN DE RAYOS GAMMA (N=169) Y SIN RECONOCIMIENTO ADUANERO (N=339).

<i>Concepto</i>	<i>Tiempos</i>
Llegada al recinto fiscalizado y acomodo del contenedor en el patio	261 minutos
Solicitud del previo	62 horas y 22 minutos
Llevar la mercancía en la zona de previos	30 horas y 56 minutos
Inicio del reconocimiento del previo	2 horas y 14 minutos
Fin del previo	86 minutos
Solicitud de salida al recinto fiscalizado y autorización	78 horas y 24 minutos
Llagada del transportista al recinto fiscalizado	37 horas y 37 minutos
Salida de la mercancía del recinto fiscalizado	94 minutos
Revisión por rayos gamma antes de activar mecanismo de selección automatizado	4 minutos
Modulación del pedimento	3 minutos
Salida de la aduana	10 minutos
Total	218 horas y 26 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

Las mercancías que se someten al reconocimiento aduanero tienen un tiempo adicional de 234 minutos integrado de: 13 minutos en dejar la mercancía en el andén de la plataforma para su revisión; 17 minutos en abrir las puertas de los contenedores; 24 minutos en seleccionar y descargar la mercancía del contenedor; 73 minutos para el inicio de la revisión física de la mercancía; 46 minutos para verificar la mercancía; 54 minutos para consolidar de nuevo la carga en el contenedor y para la salida de la aduana, véase tabla 9 y 10.

Tabla 9.

TIEMPOS PROMEDIOS DESDE QUE LA MERCANCÍA LLEGA AL RECINTO FISCALIZADO HASTA SU SALIDA DE LA ADUANA MARÍTIMA DE MANZANILLO, SIN PREVIO ADUANERO, APLICACIÓN DE RAYOS GAMMA (N=169), CON RECONOCIMIENTO ADUANERO (N=339), Y SIN PAMA O PACO.

<i>Concepto</i>	<i>Tiempos</i>
Llegada al recinto fiscalizado y acomodo del contenedor en el patio	4 horas y 21 minutos
Solicitud de salida al recinto fiscalizado y autorización	131 horas y 21 minutos
Llagada del transportista al recinto fiscalizado	37 horas y 37 minutos
Salida de la mercancía del recinto fiscalizado	94 minutos
Revisión por rayos gamma antes de activar mecanismo de selección automatizado	4 minutos

Modulación del pedimento	3 minutos
Colocación de la mercancía en el andén de la plataforma para su revisión	13 minutos
Abrir las puertas de los contenedores	17 minutos
Selección y descarga de la mercancía del contenedor	24 minutos
Inicio de la revisión física de la mercancía	73 minutos
Verificación de la mercancía	46 minutos
Consolidación de nuevo de la carga en el contenedor y salida de la aduana	54 minutos
Total	178 horas y 78 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

Nota: los tiempos promedios de posicionamiento en el andén de la plataforma de revisión dependen del número y tipo del contenedor: 1 contenedor *full* 10 minutos; 2 contenedores *full* 23 minutos; y para contenedores ligeros 7 minutos. En el caso de la descarga de la mercancía entre 27 y 28 minutos para un contenedor *full*; y 18 minutos en contenedores ligeros.

Tabla 10.

TIEMPOS PROMEDIOS DESDE QUE LA MERCANCÍA LLEGA AL RECINTO FISCALIZADO HASTA SU SALIDA DE LA ADUANA MARÍTIMA DE MANZANILLO, CON PREVIO ADUANERO, APLICACIÓN DE RAYOS GAMMA (N=169), CON RECONOCIMIENTO ADUANERO (N=339), Y SIN PAMA O PACO.

<i>Concepto</i>	<i>Tiempos</i>
Llegada al recinto fiscalizado y acomodo del contenedor en el patio	261 minutos
Solicitud del previo	62 horas y 22 minutos
Llevar la mercancía en la zona de previos	30 horas y 56 minutos
Inicio del reconocimiento del previo	2 horas y 14 minutos
Fin del previo	86 minutos
Solicitud de salida al recinto fiscalizado y autorización	78 horas y 24 minutos
Llegada del transportista al recinto fiscalizado	37 horas y 37 minutos
Salida de la mercancía del recinto fiscalizado	94 minutos
Revisión por rayos gamma antes de activar mecanismo de selección automatizado	4 minutos
Modulación del pedimento	3 minutos
Colocación de la mercancía en el andén de la plataforma para su revisión	13 minutos
Abrir las puertas de los contenedores	17 minutos
Selección y descarga de la mercancía del contenedor	24 minutos
Inicio de la revisión física de la mercancía	73 minutos
Verificación de la mercancía	46 minutos
Consolidación de nuevo de la carga en el contenedor y salida de la aduana	54 minutos
Total	222 horas y 05 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

Nota: los tiempos promedios de posicionamiento en el andén de la plataforma de revisión dependen del número y tipo del contenedor: 1 contenedor *full* 10 minutos; 2 contenedores *full* 23 minutos; y para contenedores ligeros 7 minutos. En el caso de la descarga de la mercancía entre 27 y 28 minutos para un contenedor *full*; y 18 minutos en contenedores ligeros.

Al realizar el reconocimiento aduanero con tecnología de rayos X y gama los tiempos adicionales a la llegada del contenedor al recinto fiscalizado y su acomodo en el patio; y la salida de la mercancía del recinto fiscalizado fueron: 4 minutos en el escaneo de rayos gamma; 3 minutos en el inicio y fin de la modulación del pedimento; 16 minutos en el inicio de los rayos X; 7 minutos en el dictamen de rayos X; y 68 minutos para salir de la aduana véase tablas 11 y 12.

Tabla 11.

TIEMPOS PROMEDIOS DESDE QUE LA MERCANCÍA LLEGA AL RECINTO FISCALIZADO HASTA SU SALIDA DE LA ADUANA MARÍTIMA DE MANZANILLO, SIN PREVIO ADUANERO, CON RECONOCIMIENTO ADUANERO EN RAYOS GAMMA Y X, Y SIN PAMA O PACO.

<i>Concepto</i>	<i>Tiempos</i>
Llegada al recinto fiscalizado y acomodo del contenedor en el patio	4 horas y 21 minutos
Solicitud de salida al recinto fiscalizado y autorización	131 horas y 21 minutos
Llegada del transportista al recinto fiscalizado	37 horas y 37 minutos
Salida de la mercancía del recinto fiscalizado	94 minutos
Revisión por rayos gamma	4 minutos
Inicio y fin de la modulación del pedimento	3 minutos
Inicio de los rayos X	16 minutos
Dictamen de rayos X	7 minutos
Salida de la aduana	68 minutos
Total	176 horas y 51 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

Tabla 12.

TIEMPOS PROMEDIOS DESDE QUE LA MERCANCÍA LLEGA AL RECINTO FISCALIZADO HASTA SU SALIDA DE LA ADUANA MARÍTIMA DE MANZANILLO, CON PREVIO ADUANERO, CON RECONOCIMIENTO ADUANERO CON RAYOS GAMMA Y X, Y SIN PAMA O PACO.

<i>Concepto</i>	<i>Tiempos</i>
Llegada al recinto fiscalizado y acomodo del contenedor en el patio	261 minutos
Solicitud del previo	62 horas y 22 minutos
Llevar la mercancía en la zona de previos	30 horas y 56 minutos
Inicio del reconocimiento del previo	2 horas y 14 minutos
Fin del previo	86 minutos
Solicitud de salida al recinto fiscalizado y autorización	78 horas y 24 minutos
Llegada del transportista al recinto fiscalizado	37 horas y 37 minutos
Salida de la mercancía del recinto fiscalizado	94 minutos
Revisión por rayos gamma antes de activar mecanismo de selección automatizado	4 minutos

Inicio y fin de la modulación del pedimento	3 minutos
Inicio de los rayos X	16 minutos
Dictamen de rayos X	7 minutos
Salida de la aduana	68 minutos
Total	220 horas y 53 minutos

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

La tabla 13 siguiente resume todo lo anteriormente por aduana, tiempos en minutos, horas y minutos, y en días con redondeo

Tabla 13.

TIEMPOS PROMEDIO TOTALES ALGUNOS EN MINUTOS, OTROS EN HORAS Y MINUTOS; Y EN DÍAS REDONDEADO, POR ADUANA Y OPERACIÓN.

<i>Aduana de Nuevo Laredo</i>			
<i>Tiempos promedios en minutos del despacho aduanero en la Aduana de Nuevo Laredo, importación definitiva en vehículos ligeros (n= 269)</i>			
<i>Concepto</i>	<i>Tiempo promedio total en minutos</i>	<i>Tiempo promedio total en horas y minutos</i>	<i>Tiempo promedio total en días</i>
Mercancías de importación en vehículos ligeros que no fueron objeto de revisión	13	-	-
Mercancías de importación en vehículos ligeros que fueron objeto de revisión por parte del mecanismo de selección automatizado (modulación) sin resultar en un PAMA o PACO	189	3 horas y 15 minutos	-
Revisión no intrusiva por rayos X determinada por parte del mecanismo de selección automatizado (Modulación) sin resultar en un PAMA o PACO	40	-	-
Revisión no intrusiva por rayos gamma determinada por parte del mecanismo de selección automatizado (Modulación) sin resultar en un PAMA o PACO	38	-	-
<i>Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México</i>			
<i>Concepto</i>	<i>Tiempo promedio total en minutos</i>	<i>Tiempo promedio total en horas y minutos</i>	<i>Tiempo promedio total en días (redondeado)</i>
Inicio del escaneo de la mercancía por rayos X hasta su salida de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin previo aduanero (n= 367)	-	30 horas con 18 minutos	1 día
Inicio del escaneo de la mercancía por rayos X hasta su salida de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con previo aduanero (n= 84)	-	77 horas y 53 minutos	3 días

Inicio del escaneo de la mercancía por rayos X hasta su salida de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin previo y con reconocimiento aduanero (n= 367)	-	31 horas y 86 minutos	1 día
Inicio del escaneo de la mercancía por rayos X hasta su salida de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con previo y con reconocimiento aduanero (n= 84)		79 horas y 45 minutos	3 días

<i>Aduana Marítima de Manzanillo</i>			
<i>Concepto</i>	<i>Tiempo promedio total en minutos</i>	<i>Tiempo promedio total en horas y minutos</i>	<i>Tiempo promedio total en días (redondeado)</i>
Llegada de la mercancía al recinto fiscalizado hasta su salida de la aduana marítima de Manzanillo, sin previo aduanero, con aplicación de rayos gamma (n=169) y sin reconocimiento aduanero (n=339).	-	175 horas y 75 minutos	7 días
Llegada de la mercancía al recinto fiscalizado hasta su salida de la aduana marítima de Manzanillo, con previo aduanero, aplicación de rayos gamma (n=169) y sin reconocimiento aduanero (n=339).	-	218 horas y 26 minutos	9 días
Llegada de la mercancía al recinto fiscalizado hasta su salida de la aduana marítima de Manzanillo, sin previo aduanero, aplicación de rayos gamma (n=169), con reconocimiento aduanero (n=339), y sin PAMA o PACO.	-	178 horas y 78 minutos	7 días
Llegada de la mercancía al recinto fiscalizado hasta su salida de la aduana marítima de Manzanillo, con previo aduanero, aplicación de rayos gamma (n=169), con reconocimiento aduanero (n=339), y sin PAMA o PACO.	-	222 horas y 05 minutos	9 días
Llegada de la mercancía al recinto fiscalizado hasta su salida de la aduana marítima de Manzanillo, sin previo aduanero, con reconocimiento aduanero en rayos gamma y X, y sin PAMA o PACO.	-	176 horas y 51 minutos	7 días
Llegada de la mercancía al recinto fiscalizado hasta su salida de la aduana marítima de Manzanillo, con previo aduanero, con reconocimiento aduanero con rayos gamma y X, y sin PAMA o PACO.		220 horas y 53 minutos	9 días

Fuente: Elaboración propia con datos del estudio sobre tiempo de despacho en México informe final 2019 de la Administración General de Aduanas y la Administración Central de Operación Aduanera [66].

Capítulo 4

REGULACIONES NO ARANCELARIAS

Como un medio de control y protección al consumo humano, la flora, la fauna y el medio ambiente el gobierno mexicano establece una serie de regulaciones cualitativas controladas por la Secretaría de acuerdo con el trámite a realizar, en este apartado se indicarán las regulaciones no arancelarias más comunes con el propósito de considerarla al efectuar una operación aduanera sea de importación o exportación y así evitar retrasos y costos innecesarios que afecten la economía de la empresa.

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE MERCANCÍAS SUJETAS A NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Algunos productos por su naturaleza requieren de una norma oficial mexicana (NOM), la gestión previa para obtenerla es someter ante la Secretaría de Economía muestras para ser analizadas y verificar que cumplan con los requisitos para obtener la certificación o el dictamen del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de producto o de información comercial.

Los requisitos son: la muestra del producto; identificar la NOM; manifestar el país de origen y de procedencia; acta constitutiva; comprobante de pago; cedula de identificación fiscal; e información del laboratorio acreditado. El tiempo estimado 7 días hábiles, y su vigencia es de 1 mes [67].

CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Los aparatos eléctricos; instrumentos de medición; bebidas alcohólicas; equipos de procesamiento datos; cerilleras; llantas; industria automotriz; entre otras, requieren el cumplimiento de regulaciones técnicas obligatorias para brindar seguridad, calidad y sustentabilidad y así proteger el bienestar de los consumidores y del medio ambiente. Es decir, una Norma Oficial Mexicana (NOM).

El tiempo estimado del trámite son 7 días hábiles, entre los documentos a presentar se encuentran solicitud; Registro Federal de Contribuyentes; información técnica del producto; dictamen de pruebas de laboratorio acreditado; comprobante de pago; dato de la NOM; Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA); Clave Única de Registro de Población (CURP); datos del solicitante; aviso de privacidad; y datos del representante legal [67].

AUTORIZACIÓN PARA PRODUCIR TEQUILA Y/O TEQUILA 100 % DE AGAVE

La importancia de la industria tequilera en México por su generación de empleos y divisas al exportarse el producto a varios países como Estados Unidos, Alemania, España, Francia, Letonia, Canadá, Japón, Reino Unido, Sudáfrica, Francia y Singapur, entre otros más, su producción se sujeta a una autorización por parte de la Secretaría de Economía.

Para obtenerla se requiere: cédula de Identificación Fiscal; comprobante de que la empresa se encuentra en la zona de denominación de origen del Tequila; contar con una certificación de potabilidad del agua empleada en el proceso de producción; convenios de responsabilidad con los envasadores; demostrar que se cuenta con el suministro de agave necesario para producir tequila; aval del Consejo Regulador del Tequila de que las etiquetas que se van a utilizar para el tequila y/o tequila 100% de agave; acta constitutiva; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); poder notarial del representante legal. El tiempo estimado para obtener la autorización es de 25 días hábiles [67].

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE ENVASADORES DE TEQUILA (CAE)

En la cadena de la elaboración del tequila el envasador, que no es un productor, tiene un papel importante en la expansión del mercado del producto. En varias ocasiones, dependiendo, de la proyección del negocio el tequila se llega a envasar en México o en el extranjero. De ser así, el envasador tiene que obtener el certificado de autorización expedido por la Secretaría de Economía que dura aproximadamente 25 días hábiles [67].

Los requisitos a cumplir son: autorización para el uso de la Denominación de Origen Tequila (DOT); escrito de productos a ser envasados; nombre de la empresa; documento que acredite la autorización emitida por la Dirección General de Normas para producir tequila, en caso de ser productor; cumplimiento con la NOM; permiso emitido por Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica (TTB), apostillado original (con apostilla de la Haya); acta constitutiva; poder notarial del representante legal; entre otros.

ASIGNACIÓN DIRECTA DE CUPO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Los cupos tienen como objetivo prever daños a la industria mexicana que está en un proceso de fortalecimiento, y que es sensible e importante para la economía mexicana, también para competir con empresas extranjeras que tienen una ventaja competitiva. Asimismo, son utilizados en acuerdos internacionales en materia comercial para dar una preferencia arancelaria durante el proceso de integración regional, mientras se fortalece la producción local.

La norma jurídica encargada de definir y regular un cupo es la Ley de Comercio Exterior que en su artículo 23 señala que *los cupos de exportación e importaciones se refieren al monto de una mercancía que podrá ser exportada o importada* [68]. La Secretaría de Economía como encargada busca que tanto las personas morales como físicas accedan mediante los mecanismos de asignación: primero en tiempo, primero en derecho; por asignación directa; licitación pública; o mediante la combinación de las tres anteriores (mixta) a los beneficios de importar a un arancel menor, lo que impacta de manera positiva su competitividad.

En la exportación el beneficio reditúa en no desabastecer las necesidades de la población en productos indispensables y, por otro lado, en tener acceso a mercados internacionales con preferencias arancelarias que les otorga una ventaja sobre otros competidores internacionales. De ahí, que la Secretaría de Economía opera la modalidad de cupo máximo que no da ninguna preferencia arancelaria y que tiene un límite que una vez agotado ya no permite ninguna importación o exportación; y el arancel cupo que, si tiene una reducción del arancel de importación que, agotado el límite, sí se puede seguir importando con el arancel aduanero vigente.

La autorización se otorga a través de un certificado de cupo y tiene una vigencia determinada, la cual se establece en el propio certificado. Ejemplo los cupos de asignación directa que consisten en la distribución de la cantidad de importación de un producto determinada por la Secretaría de Economía entre un número de personas o empresas interesadas que cumplan con los requisitos y documentos establecidos en el marco legal, entre los documentos se encuentran la factura Comercial; conocimiento de embarque, carta porte o guía aérea, y acta constitutiva. El tiempo de respuesta de este trámite es de dos días hábiles, y la vigencia del cupo es de 60 días naturales [67].

El gobierno mexicano ha expedido una cantidad considerable de cupos tanto de importación como de exportación, en el año de 2023 fueron 812 cupos de los cuales 285 correspondieron a exportación, en el año 2024 hasta el primer trimestre se ha otorgado 272 cupos siendo para exportación 95. Entre los productos agraciados con cupos de exportación está el atún, plátanos, flores, chile, espárrago, huevo, jugo de naranja, azúcar, melones, miel, y otros más. En la importación se encuentran productos como cafeteras, camarones, langostas, medicamentos, muebles, ron, chocolate, prendas y complementos de vestir, vehículos ligeros, aceite de resino y en bruto, conductores eléctricos, y varios más [68, 69].

ETIQUETADO

Es un factor primordial en las operaciones de comercio exterior, porque proporcionan información importante sobre los productos, que asegura que el consumidor tenga conocimiento de lo que ha adquirido y las advertencias de seguridad; todo en un lenguaje comprensible que notifique sobre el número de lote, fecha de fabricación, fecha de caducidad, país de origen y códigos de barras, datos fundamentales para garantizar la trazabilidad de los productos a lo largo de la cadena de suministro.

El etiquetado también es relevante en un control de inventario porque la recepción de los materiales importados o exportados se vuelve más ágil, al igual que en la preparación de pedidos y envíos. Con esto la imagen de la empresa por medio de su marca se mejora. Estas ventajas proporcionan al consumidor, a través de normas, una protección referente al uso correcto y, sobre todo, les da la oportunidad de tomar una buena decisión para seleccionar que adquirir.

Ejemplo de productos bajo estos términos se encuentra el etiquetado frontal de alimentos y bebidas integrado por cinco sellos en forma de octágono que da información de sus componentes y el exceso en los mismos. Otro caso es la NOM-186-SSA1-2010 referente al etiquetado de nutrientes vegetales [70].

MARCADO DE ORIGEN

Desde la firma del Tratado de Libre comercio de México con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá conocido ahora como T-MEC y posteriores, el marcado de origen juega un papel significativo para la obtención de los certificados de origen y así obtener el beneficio de preferencias arancelarias, los registros son los siguientes [67]:

- I. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio México / Uruguay
- II. Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración)
- III. Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)
- IV. Registro de Bienes Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón Modalidades A y B. En un exportador que es productor de los productos a registrar.

ENVASES Y EMPAQUES

Utilizados en la protección de las mercancías de comercio exterior deben cumplir con una serie de especificaciones técnicas con base al producto a exportar o importar. Las regulaciones contienen información referente a las características del material, composición, estructura, dimensiones e impresión. Entre las normas e ISO se encuentran los siguientes [71]:

- a) NMX-E- Normas mexicanas de envase y embalaje, métodos de prueba aplicables para plásticos y películas.
- b) NMX-EE Normas mexicanas de envase y embalaje, métodos de prueba aplicables.
- c) ASTM- Normas de métodos de prueba para materiales aplicables.
- d) TAPPI- Normas de métodos de prueba para papel y cartón aplicables.
- e) ISO 2248:1985 Empaques - Prueba de impactos verticales por caída libre.
- f) ISO 2244:2000 Empaques - Pruebas de impactos horizontales.
- g) ISO 3394: regula las dimensiones de cajas, plataformas o cargas con pallets. Las cajas externas, o masters.
- h) R87: Aplicable al etiquetado de envases para venta individual con descripción de ingredientes
- i) ISO 780 y 7000: norma la señalética para el manejo, así como la elaboración de etiquetas que señale si se transporta algo frágil o de riesgo.
- j) ISO 14001: Norma para proteger al medio ambiente

Capítulo 5

CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Las contribuciones al comercio exterior se integran por el impuesto general de importación y exportación (IGI/IGE) que se aplica directo sobre el valor en aduana de la mercancía (VAM) a lo que se denomina valor de transacción (VT), o conforme a lo determinado por cualquier otro método de valoración pudiendo ser valor de transacción de mercancías idénticas; valor de transacción de mercancías similares; valor de precio unitario de venta; o valor reconstruido. Ejemplo: VAM \$100,000.00 tasa ad-valorem 10% el IGI a cubrir es de \$10,000.00 tratándose de exportaciones solo se estima sobre el VAM, en este caso la gran mayoría de los productos de exportación están exentos.

El derecho de trámite aduanero (DTA) se determina directo sobre el VAM cuando es un porcentaje, si es el derecho mínimo solo se aplica la cuota que corresponda conforme al artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, todo depende del régimen aduanero. En una importación definitiva es del 8 al millar. Ejemplo: VAM \$100,000.00 tasa DTA 8 al millar el DTA a pagar es de \$800.00

El impuesto de automóviles nuevos (ISAN) se aplica con una cuota fija y un por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior. Ejemplo el valor del automóvil es de \$300,000.00 el límite inferior, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, es de \$ 294,797.45, el límite superior de \$353,756.87, la cuota fija \$5,895.85 y el porcentaje del excedente del 5% lo que equivale a \$260.12. Por tanto, la contribución es de \$6,155.00 (redondeado)

El impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicable a bebidas, cigarros y tabaco considera como base gravable al VAM+IGI+DTA a excepción del IVA. En lo referente a una cuota compensatoria (CC) que se le conoce como aprovechamiento, su ejecución es directa sobre el VAM. véase la tabla 14.

Tabla 14.

ARTÍCULOS Y NORMAS FISCALES APLICABLES EN LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS AL COMERCIO EXTERIOR.

<i>Contribución y/o aprovechamiento</i>	<i>Fundamento legal</i>		<i>Determinación</i>
	Artículos	Normatividad	
IGI/IGE	1, 2 fracción V, y 80	Ley Aduanera	Se aplica directo sobre el valor en aduana de la mercancía
	1 y 2	Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación	
	12 y 13	Ley de Comercio Exterior	
	2	Código Fiscal de la Federación	
DTA	Artículos	Normatividad	Se aplica directo sobre el valor en aduana de la mercancía
	49	Ley Federal de Derechos	
	2	Código Fiscal de la Federación	
IVA	Artículos	Normatividad	En la importación la base gravable se integra por: VAM + IGI+DTA, y en algunos casos por CC; ISAN y/o IEPS al resultado se le aplica el porcentaje del artículo 1
	1, 24, 25, 26, 27, 28, 28-A y 29	Ley del Impuesto al Valor Agregado	
	2	Código Fiscal de la Federación	
ISAN	Artículos	Normatividad	Se aplica una cuota fija y un por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
	1,3,7 y 10	Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	2	Código Fiscal de la Federación	
IEPS	Artículos	Normatividad	En la importación la base gravable se integra por: VAM + IGI+DTA al resultado se le aplica el porcentaje del artículo 2
	2, y 14 al 16	Ley de los Impuesto especial sobre producción y servicios	
	2	Código Fiscal de la Federación	
CC	Artículos	Normatividad	Se aplica directo sobre el valor en aduana la cuota compensatoria que se determine
	25 al 71	Ley de Comercio Exterior	
	3	Código Fiscal de la Federación	

Fuente: Elaboración propia con base en normas jurídicas

Nota: Se consultaron las siguientes Leyes Fiscales: Ley Aduanera [11]; Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación [52]; Ley de Comercio Exterior [68]; Código Fiscal de la Federación [40]; Ley Federal de Derechos [53]; Ley del Impuesto al Valor Agregado [54]; Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos [72]; Ley de los Impuesto especial sobre producción y servicios [73]; Ley de Comercio Exterior [68]

El impuesto al valor agregado (IVA) toma como base gravable el VAM+IGI+DTA, si el producto estuviera sujeto a una cuota compensatoria la estructura es VAM+IGI+DTA+CC. En la importación de bebidas, cigarros y tabaco su base es VAM+IGI+DTA+IEPS, con una

cuota compensatoria sería VAM+IGI+DTA+IEPS+CC. En la importación de un auto nuevo VAM+IGI+DTA+ISAN,

La aplicación de las contribuciones al comercio exterior depende del régimen aduanero y se indican en un pedimento. Un régimen aduanero es el destino normativo y formal que el importador y exportador da a las mercancías de comercio exterior, y están previstos en el artículo 90 de la Ley Aduanera, siendo los que se muestran en la tabla 15.

Tabla 15.

REGÍMENES ADUANEROS.

<i>Definitivos</i>		<i>Temporales</i>	<i>Otros</i>	
Importación	Importación	Exportación	Aplicables en la importación y exportación	
Exportación	Para retornar al extranjero en el mismo estado	Para retornar al país en el mismo estado	Depósito Fiscal	
	Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.	Para elaboración, transformación o reparación	Tránsito de mercancías	
			Interno	Internacional
			Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.	
			Recinto fiscalizado estratégico	

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Aduanera [11]

DEFINITIVOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

En la importación definitiva la mercancía permanece en territorio nacional por tiempo indefinido, y en la exportación de igual manera, pero en el extranjero. En ambos casos se cubrirán los tributos correspondientes, y las regulaciones no arancelarias de ser procedentes, asentándose en el pedimento.

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TEMPORALES PARA RETORNAR AL EXTRANJERO, O A TERRITORIO NACIONAL EN EL MISMO

Las importaciones y exportaciones temporales para retornar al extranjero, o a territorio nacional en el mismo estado permanecer por un tiempo determinado en territorio nacional y en el extranjero con un fin específico, ejemplo la importación de envases de mercancías, de acuerdo con el artículo 106 fracción II de la Ley Aduanera, pueden estar en territorio nacional hasta por seis meses, y su finalidad es para contener las mercancías introducidas al país.

En la exportación las mercancías que sean destinadas con el objetivo de participar en alguna exposición en el extranjero su tiempo de permanencia son de un año, conforme al artículo 116 fracción III de la Ley Aduanera.

Las contribuciones al comercio exterior se caracterizan porque no se cubren el IGI o IGE, el IVA tampoco es aplicable y sólo se efectúa el pago de la cuota del derecho de trámite aduanero prevista en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

**IMPORTACIONES PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN
O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN**

En las importaciones para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, siendo el programa vigente el de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), IGI no se paga al momento de la importación, se difiere y se cubre realizada la exportación dependiendo si el país de destino tiene firmado con México un Tratado de libre Comercio, de ser así, la liquidación del IGI estará sujeta al principio para evitar la doble tributación y a la metodología establecida en el Tratado que corresponda.

De no ser aplicable lo anterior, basta con el pedimento de exportación para cancelar el impuesto general de importación prorrogado. El tiempo para aplazar el arancel aduanero se encuentra previsto en el artículo 108 de la Ley Aduanera que se ciñe al tipo de mercancía importada y a su proceso elaboración, transformación o reparación como se ilustra en la tabla 16.

Tabla 16.
PLAZOS DE PERMANENCIA DE MERCANCÍAS
DE COMERCIO EXTERIOR DENTRO DEL PROGRAMA IMMEX.

<i>Mercancía</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
Lubricantes y otros materiales, excepto petrolíferos	18 meses
Materias primas, partes y componentes	
Envases y empaques	
Contenedores y cajas de tráilers	2 años
Maquinaria, equipo, herramientas, moldes y refacciones	Por la vigencia del programa
Equipos y aparatos para el control de la contaminación, así como para investigación, seguridad industrial, de telecomunicación, de laboratorio y de control de calidad	
Equipo para el desarrollo administrativo	

Fuente: Elaboración propia con datos del artículo 108 de Ley Aduanera

Nota: Los desperdicios resultantes del proceso elaboración, transformación o reparación no cubrirán el IGI siempre y cuando se demuestre su destrucción, donación o cambio de régimen al de importación definitiva.

El derecho de trámite aduanero aplicable en la importación de maquinaria y equipo es de 1.76 al millar sobre el valor en aduana de la mercancía, en los demás casos es la cuota determinada en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. El impuesto al valor agregado tiene la opción de aplicar el crédito fiscal al 100% previsto en el artículo 28-A de la Ley del Impuesto al valor agregado, así como en el título 7 referente al esquema integral de certificaciones de las reglas generales de comercio exterior y cancelarlo al realizar la exportación, independientemente, si el mercado tiene o no un tratado internacional en materia comercial.

EXPORTACIONES TEMPORALES PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REPARACIÓN

En las exportaciones temporales para elaboración, transformación y reparación no se requiere ningún programa, el IGE y el IVA no se pagan, la única contribución aplicable es el DTA en la cuota que corresponda. En la tabla 17 se muestran las contribuciones en la importaciones y exportaciones definitivas, las temporales para retornar en el mismo estado, y las temporales para elaboración, transformación y reparación.

Tabla 17.
CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR
EN LOS RÉGIMENES ADUANEROS DEFINITIVOS Y TEMPORALES.

<i>Régimen aduanero</i>	<i>VAM</i>	<i>IGI</i>	<i>IGE</i>	<i>DTA</i>	<i>IVA</i>
Importación definitiva	Aplica	Aplica varía según la mercancía		Aplica 8/ millar	Aplica puede ser 16% y/o 0%
Exportación definitiva	Aplica		Aplica en su mayoría está exenta	Aplica cuota	0%
Importación para retornar al extranjero en el mismo estado	Aplica	No aplica		Aplica cuota	0%
Exportación para retornar al país en el mismo estado	Aplica		No aplica	Aplica cuota	0%
Importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.	Aplica	Aplica como impuesto diferido varía según la mercancía		Aplica puede ser 1.76/ millar o cuota	Aplica crédito fiscal al 100%
Exportación para elaboración, transformación o reparación	Aplica		No aplica	Aplica cuota	0%

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Aduanera

RÉGIMEN ADUANERO DE DEPÓSITO FISCAL

En el régimen aduanero de depósito fiscal, las contribuciones de importación se hacen efectivas al retiro de las mercancías, sea de manera parcial o total dentro de un periodo de dos años. El importador al ingresar los bienes a este régimen recibirá una carta de cupo e informará al almacén general de depósito si al disponer de las mercancías lo hará mediante la aplicación de actualización por medio del índice nacional del consumidor (INPC), con fundamento en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, o por variación cambiaria. En la exportación el IGE se encuentra exento en la mayoría de los productos, el IVA es en tasa cero, lo que significa que solo se paga la cuota del derecho de trámite aduanero.

RÉGIMEN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍA

En el régimen de tránsito de mercancía, sea interna o internacional las contribuciones al comercio exterior en la importación se depositarán aplicando la figura de cuenta aduanera, la que se liberará cuando la mercancía llegue a una aduana dentro del territorio nacional, o en la modalidad internacional salga del territorio mexicano. Para la exportación el IGE conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación se encuentra exento en la mayoría de los productos, el IVA es en tasa cero, solo se paga la cuota del derecho de trámite aduanero.

REGÍMENES ADUANEROS DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO; Y RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

En los regímenes aduaneros de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y recinto fiscalizado estratégico las contribuciones al comercio exterior en las importaciones aplican lo siguiente: el IGI queda como un arancel aduanero diferido que se solventará al realizar la exportación con lo indicado en el Tratado de Libre Comercio, si el país final de exportación lo tiene signado con México, caso contrario, dicho impuesto se cancelará con el pedimento de exportación. El DTA aplicable es el de cuota, y en materia del IVA se utiliza el crédito fiscal al 100% del artículo 28-A de la norma en la materia.

En las exportaciones, de nueva cuenta una cantidad considerable de las fracciones arancelarias se encuentran exentas, el impuesto al valor agregado es del 0%, y el derecho de trámite aduanero es el de cuota. Lo manifestado en estos últimos regímenes aduaneros se contempla en la tabla 18.

Tabla 18.

CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR EN LOS REGÍMENES ADUANEROS DE DEPÓSITO FISCAL; TRÁNSITO DE MERCANCÍAS; ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO; Y RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.

Régimen aduanero	VAM	IGI	IGE	DTA	IVA
Depósito fiscal en la importación	Aplica	Aplica varía según la mercancía, y la opción de INPC o variación cambiaria		Aplica 8/ millar de ser una importación definitiva. Para una importación en programa IMMEX 1.76/millar o cuota	Aplica puede ser 16% y/o 0%
Depósito fiscal en la exportación	Aplica		Aplica en su mayoría está exenta	Aplica cuota	0%
Tránsito de mercancías en la importación	Aplica	Aplica varía según la mercancía y se deposita en cuenta aduanera		Aplica cuota	Aplica puede ser 16% y / o 0 mediante cuenta aduanera
Tránsito de mercancías en la exportación	Aplica		Aplica en su mayoría está exenta	Aplica cuota	
Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado en la importación	Aplica	Aplica como impuesto diferido varía según la mercancía		Aplica cuota	Aplica crédito fiscal al 100%
Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado en la exportación	Aplica		No aplica	Aplica cuota	0%
Recinto fiscalizado estratégico	Aplica	Aplica como impuesto diferido varía según la mercancía		Aplica cuota	Aplica crédito fiscal al 100%

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Aduanera

CONCLUSIONES

El despacho aduanero es la medula espinal para determinar por medio de un pedimento la legal estancia de una mercancía en territorio nacional, o en su caso demostrar la legítima salida de bienes tangibles del territorio nacional, en los distintos regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera. La liberación de mercancía exige el cumplimiento de una serie de actos y formalidades que involucran el cumplimiento de regulaciones arancelarias y no arancelarias, que deben cumplirse conforme la fracción arancelaria que se identifique en cada producto bajo lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

En el presente libro se ha manifestado que para efectuar el despacho aduanero el importador y exportador tienen que operar a través de terceros autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominados agente aduanal, representante legal o agencia aduanal quienes son los representantes autorizados para elaborar el pedimento de importación o exportación, verificar el correcto cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, de las contribuciones al comercio exterior, así como el del aprovechamiento, en específico, las cuotas compensatorias.

Entre los puntos significativos que se integran en el pedimento se encuentran la correcta aplicación de los diferentes métodos de valoración aduanera, la exacta designación de la fracción arancelaria que definirá el impuesto general de importación y exportación a cubrir, así como la regulación no arancelaria de ser requerida. Estos puntos surgen de la factura en la importación y del CFDI en la exportación.

Entre las formalidades, independientemente, de operar el despacho aduanero por medio de un agente aduanal, representante legal o agencia aduanal, se tiene que contemplar el papel de los recintos fiscalizados, sean autorizados o concesionados, los documentos emitidos por los medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre en que arriben o salgan las mercancías de comercio exterior. También, las obligaciones previstas en los tratados internacionales en materia comercial suscritos por México.

Entre los desafíos a enfrentar en las aduanas para agilizar y convertir el despacho aduanero eficiente y eficaz están la reducción de los tiempos de liberación de las mercancías en

las aduanas mexicanas. Se mostró en el presente material algunas duraciones en las distintas fases del despacho aduanero que impactan en la competitividad empresarial, y que pueden tender a reducirse mediante la aplicación de la inteligencia artificial, que de igual manera podría tender a tener un mejor control en las aduanas y con ello reducir las prácticas de corrupción y contrabando. Este último punto puede ser una nueva línea de investigación.

REFERENCIAS

- [1] Trejo-Nieto, A. (2023). La economía política de un acuerdo comercial Norte-Sur y las perspectivas de desarrollo para México: del TLCAN al T-MEC. *Política y desarrollo de área*, 8 (1), 103–124. <https://doi.org/10.1080/23792949.2022.2107034>
- [2] Vieira III, EA (2022). Los Técnicos y el papel de las ideas: desentrañando la transición de México hacia la liberalización comercial. *Latinoamericanista*, 66 (3), 302–324. <https://doi.org/10.1353/tla.2022.0030>
- [3] Buitrago Trujillo, J.-C. (2021). El asedio de los forasteros ALADI: La primera asociación de diseño latinoamericana y su discurso de resistencia. *Revista de Historia del Diseño*, 34 (1), 54–68. <https://doi.org/10.1093/jdh/epaa036>
- [4] Messell, T. (2019). Globalización e institucionalización del diseño: XI Congreso del CIADI y formación de la ALADI, 1979. *Journal of Design History*, 32 (1), 88–104. <https://doi.org/10.1093/jdh/epy040>
- [5] Bedoya Becerra, V. (2013). Administración de contingentes arancelarios en los acuerdos comerciales suscritos por Colombia con México, Canadá y Estados Unidos. *Revista de Derecho Privado*, 50, 2–43.
- [6] Soto, G. (2012). Impacto ambiental de la liberalización del comercio agrícola bajo el TLCAN. *Política y política*, 40 (3), 471–491. <https://doi.org/10.1111/j.1747-1346.2012.00354.x>
- [7] Padilla, T. (2016). Memorias de Justicia: Normales Rurales y el Legado Cardenista. *Estudios Mexicanos/Estudios Mexicanos*, 32 (1), 111–143. <https://doi.org/10.1525/mex.2016.32.1.111>
- [8] Miguel de la Madrid Hurtado. (2021). *Enciclopedia electrónica de Columbia, sexta edición*, 1.
- [9] Caso, BM (1998). Ernesto Zedillo. *Latin Trade (inglés)*, 6 (10), 32.
- [10] Pérez, AR (2011). Los Factores Internos De La Política Exterior Mexicana: Los Sexenios De Carlos Salinas Y Vicente Fox. *Foro Internacional*, 51 (2), 304–335.
- [11] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 28 de diciembre). *Ley Aduanera*. [Versión en línea]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (Ley publicada originalmente en el DOF el 15 de diciembre de 1995).
- [12] Chapa, RT (2020). Implementar una estrategia de innovación en la OMA; responder a eventos disruptivos. *Revista Mundial de Aduanas*, 14 (2), 39–61.
- [13] Caza Guevara, JE (2019). El desafío del desarrollo en las fronteras. Gestión de riesgo en el control aduanero y la facilitación al comercio en la zona de frontera Tulcán-Ipiales: Vol. Primera edición. *Universidad Politécnica Estatal del Carchi*.

- [14] García, AN y Lechuga Cardozo, JI (2021). Actualización de las políticas aduaneras mexicanas. *Panorama Económico*, 29 (4), 224–235. <https://doi.org/10.32997/pe-2021-3654>
- [15] ¿A quién se vigila? Racialización de tecnologías y prácticas de vigilancia en las zonas fronterizas entre Estados Unidos y México. (2022). *Información y cultura*, 57 (2), 1–28.
- [16] Polat, M., Kara, K. y Acar, AZ (2023). Índice de desempeño logístico basado en la competitividad: un análisis empírico en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. *Competencia y regulación en industrias de redes*, 24 (2/3), 97–119. <https://doi.org/10.1177/17835917231185890>
- [17] ACE de Aduanas obstaculiza cruce de México. (artículo de portada). (2006). *Transportista de Florida*, 31 (27), 12.
- [18] Manifiesto electrónico obligatorio para México. (2007). *Propietario de flota*, 102 (5), 13.
- [19] Sidorov, VN y Sidorova, EV (2020). La Sistematización De Los Instrumentos Internacionales De Facilitación Del Comercio Exterior en La Era Moderna. *Ciencia Jurídica*, 9 (18), 1–13. <https://doi.org/10.15174/cj.v9i18.348>
- [20] Sidorova, E. y Sidorov, V. (2021). Ventanilla única regional para el comercio internacional. (Español). *Revista Electrónica Gestión de Las Personas y Tecnologías*, 14 (42), 120–139. <https://doi.org/10.35588/gpt.v14i42.5285>
- [21] Vázquez, JZ (1999). La Declaración de Independencia de México. *Revista de Historia Americana*, 85 (4), 1362-1369. <https://doi.org/10.2307/2568257>
- [22] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 22 de marzo). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [Versión en línea]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (Ley publicada originalmente en el DOF el 5 de febrero de 1917).
- [23] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 17 de enero). *Código Civil Federal*. [Versión en línea]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (Ley publicada originalmente en el DOF en cuatro partes 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928).
- [24] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2024). Complemento de comercio exterior 2.0. [Versión en línea]. Recuperado de http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_comercio_exterior.htm
- [25] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 29 de diciembre). *Código Fiscal de la Federación, emisión de comprobantes fiscales*. [Versión en línea]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (Ley publicada originalmente en el DOF el 31 de diciembre de 1981).
- [26] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2024). *Resolución Miscelánea Fiscal 2024*. [Versión en línea]. Recuperado de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/novedades_normativas_2024.htm
- [27] Conway, P. (2000). Todo empaquetado: la tan esperada reestructuración en el sector de la logística podría estar a punto de reescribir las reglas tanto para los departamentos de carga

- de las aerolíneas como para los operadores de servicios exprés. *Negocios de aerolíneas*, 16 (4), 28–29.
- [28] Nuevo proceso de despacho de aduanas para acelerar el envío intermodal entre Estados Unidos y México. (2015). *JoC en línea*, 1.
- [29] Lacey, M. (2009, 17 de agosto). En un movimiento radical, México reemplaza a los agentes de aduanas. *New York Times*, 158 (54770), 5.
- [30] Manuel Plana. (2016). *Venustiano Carranza (1914-1916) El proceso revolucionario en México ante la disolución de las instituciones*. El Colegio de México.
- [31] Alba, JAT y Chiatchoua, C. (2024). Acciones aplicadas por el Gobierno mexicano para impulsar el comercio exterior durante la pandemia y pospandemia. *Revista de Comercio Internacional*, 38 (1), 53–71. <https://doi.org/10.1080/08853908.2023.2271994>
- [32] del Toro, R., Cuellar, D., & Sosa, A. (2008). México. *Revista fiscal internacional*, 359–369.
- [33] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 28 de diciembre). *Reglamento de la Ley Aduanera*. [Versión en línea]. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf (Ley publicada originalmente en el DOF el 20 de abril del 2015).
- [34] carta de porte aéreo. (2007). *Biblioteca de negocios de Bloomsbury - Diccionario de gestión y negocios*, 310.
- [35] Facturador.com (2024). *SAT anuncia Carta Porte 3.0: Entérate sobre los cambios que contempla*. [Versión en línea]. Recuperado de <https://www.facturadorelectronico.com/blog/2023/11/sat-anuncia-carta-porte-3-0.html>
- [36] Charalampidou, G., Kopsacheilis, A. y Politis, I. (2024). Evaluación del funcionamiento de un centro multimodal: un análisis de microsimulación del impacto del tráfico †. *Infraestructuras*, 9 (3), 55. <https://doi.org/10.3390/infrastructures9030055>
- [37] Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2024). *Inscríbete en el Padrón de Importadores*. Recuperado de <https://www.sat.gob.mx/tramites/46063/inscribete-en-el-padron-de-importadores>
- [38] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2024). *Reglas Generales en Materia de comercio Exterior 2024*. [Versión en línea]. Recuperado de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/novedades_normativas_2024.htm
- [39] Ivonne Zamora-Torres, A., & Gilberto Paz-Castro, I. (2020). Las Aduanas de México: Un Análisis de Eficiencia a través de la Metodología DEA Network. *Análisis Económico*, 35 (90), 173–198.
- [40] Ma, X.-Y., Sun, D.-Q., Liu, S.-X., Li, Y.-T., Ma, H.-Q., Zhang, L.-M. y Li, X. (2023). Decisiones óptimas en una cadena de suministro de carga marítima con dos transitarios en competencia que consideran la preferencia altruista y la inversión en marca. *Sistemas*, 11 (8), 399. <https://doi.org/10.3390/systems11080399>
- [41] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 29 de diciembre). *Código Fiscal de la Federación*. [Versión en línea]. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpca-

- jpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf (Ley publicada originalmente en el DOF el 31 de diciembre del 1981).
- [42] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2024). *Anexos de las Reglas Generales en Materia de comercio Exterior 2024*. [Versión en línea]. Recuperado de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/novedades_normativas_2024.htm
- [43] Wang, Q., A, JB, Manoranjitham, T., Akilandeswari, P., G, SM, Suryawanshi, S. y A, CEK (2023). Asegurar la transmisión de documentos basados en imágenes en logística y gestión de la cadena de suministro a través de protocolos criptográficos visuales resistentes a trampas. *Ingeniería y biociencias matemáticas: MBE*, 20 (11), 19983–20001. <https://doi.org/10.3934/mbe.2023885>
- [44] Anguiano Pita, JE, & Ruiz Porras, A. (2024). Transmisión internacional de shocks macroeconómicos estadounidenses en la región del T-MEC. *Análisis Económico*, 39 (100), 7–27. <https://doi.org/10.24275/uam/azc/dcsh/ae/2024v39n100/Anguiano>
- [45] Secretaría de Gobernación. *RESOLUCIÓN que modifica los anexos 2, 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. [Versión en línea]. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673533&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0
- [46] Secretaría de Economía (2006). Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación. *Diario oficial de la Federación 1 de noviembre de 2006*, primera sección.
- [47] CAAAREM (2024). *Innovación y seguridad prevalidador caaarem*. [Versión en línea]. Recuperado de <https://caaaremti.mx/prevalidador.html>
- [48] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Formulario múltiple de pago de comercio exterior*. [Versión en línea]. Recuperado de <https://anam.gob.mx/formulario-multiple-de-pago-de-comercio-exterior/>
- [49] Tu agencia aduanal (2024). Pama: *¿Qué es y cómo se aplica en la ley aduanera?* [Versión en línea]. Recuperado de <https://tuagenciaaduanal.com.mx/pama/>
- [50] LEXCEA (2024). *El Procedimiento Administrativo para determinar Contribuciones Omitidas (PACO)*. [Versión en línea]. Recuperado de <https://lexcea.com.mx/2019/07/16/el-procedimiento-administrativo-para-determinar-contribuciones-omitidas-paco/>
- [51] V/lex (2024). *Dictaminadores aduaneros*. Recuperado de <https://vlex.com.mx/vid/dictaminadores-aduaneros-497942474>
- [52] Moudgal, C., Anger, LT, Muster, W., Nguyen, R., Melnikov, F., Siramshetty, VB y Graham, J. (2023). La aplicación de modelos computacionales de toxicidad oral aguda en la clasificación de mercancías peligrosas. *Toxicología y Salud Industrial*, 39 (12), 687–699. <https://doi.org/10.1177/07482337231209091>
- [53] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 27 de diciembre). *Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación*. [Versión en línea]. Recuperado de chro-

- me-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf (Ley publicada originalmente en el DOF el 31 de diciembre del 1981).
- [54] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 29 de diciembre). *Ley Federal de Derechos*. [Versión en línea]. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf (Ley publicada originalmente en el DOF el 31 de diciembre del 1981).
- [55] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 12 de noviembre). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. [Versión en línea]. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf (Ley publicada originalmente en el DOF el 29 de diciembre del 1978).
- [56] Dwivedi, A., Madaan, J., Chan, FTS y Dalal, M. (2023). Un estudio comparativo del enfoque GA y PSO para la optimización de costos en sistemas de recuperación de productos. *Revista internacional de investigación sobre producción*, 61 (4), 1283–1297. <https://doi.org/10.1080/00207543.2022.2035008>
- [57] López-Quiroga, C., & Rodríguez Torres, S. (2019). Los Incoterms® 2020. *Actualidad Jurídica* (1578-956X), 53, 119–123.
- [58] Cámara Internacional de Comercio. (2019). Incoterms® 2020: *Reglas de la CCI para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales*. Servicios de la CPI.
- [59] Frías, JA, Kaplan, DS, Verhoogen, E., & Alfaro-Serrano, D. (2024). Exportaciones y primas salariales: evidencia de datos entre empleadores y empleados mexicanos. *Revista de Economía y Estadísticas*, 106 (2), 305–321. https://doi.org/10.1162/rest_a_01178
- [60] OMC (2021). Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/sli_s/5MarrakeshAgreementEstablishingtheWTO.pdf
- [61] OMC (2024). *Acuerdo sobre facilitación del comercio*. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm#art7
- [62] ANAM (2024). *Módulo Único de Pago Electrónico Aduanero*. Recuperado de <https://anam.gob.mx/mupea/>
- [63] SHCP (2024). *Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano*. Recuperado de <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>
- [64] SHCP (2014). *Sistema Electrónico Aduanero*. Recuperado de http://omawww.sat.gob.mx/fichas_tematicas/reforma_fiscal/Paginas/sistema_electronico_aduanero_2014.aspx
- [65] aduaeasy (2024). Guía rápida sobre el mecanismo de selección automatizado. Recuperado de <https://www.aduaeasy.com/hubfs/Aduaeasy%202023/Descargables%202023/Guías%20Prácticas/Guía%20rápida%20sobre%20-%20Mecanismo%20de%20selección%20automatizado%20%5BDescargable%5D.pdf?hsCtaTracking=16e43b31-8aa8-46a4-aa53-6ba1de9a2403%7C0f6fee87-b15c-45c5-86f1-d3305256c988>

- [66] Administración General de Aduanas y la Administración Central de Planeación Aduanera [2019]. *Estudio sobre Tiempo de Despacho en México*. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm#art7
- [67] Secretaría de Economía (2024). *Trámites*. Recuperado de <https://e.economia.gob.mx/tramites/>
- [68] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2006, 21 de diciembre). *Ley de Comercio Exterior*. [Versión en línea]. Recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf> (Ley publicada originalmente en el DOF el 27 de julio del 1993).
- [69] SNICE (2024). Cupos. Recuperado de <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/transparencia.cupos.html>
- [70] Gobierno de México (2024). *Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana*. Recuperado de <https://www.gob.mx/busqueda?utf8=%E2%9C%93&q=Etiquetado#gsc.tab=0&gsc.q=Etiquetado&gsc.sort=>
- [71] SEDESOL (2024). *Manual de normas de calidad de envase y empaque*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112932/envase_y_empaque.pdf
- [72] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 29 de diciembre). *Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos*. [Versión en línea]. Recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf> (Ley publicada originalmente en el DOF el 30 de diciembre del 1996).
- [73] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 22 de diciembre). *Ley de los Impuesto especial sobre producción y servicios*. [Versión en línea]. Recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf> (Ley publicada originalmente en el DOF el 30 de diciembre del 1980).

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	9
Capítulo 1	
FORMALIDADES DEL DESPACHO ADUANERO	11
DISPOSICIONES GENERALES	11
<i>Propietarios</i>	12
<i>Tenedores y/o poseedores</i>	13
<i>Consignatarios y destinatarios</i>	14
<i>Representante legal</i>	14
<i>Agente aduanal</i>	14
<i>Agencia aduanal</i>	16
<i>El gobierno federal como actor del despacho aduanero</i>	16
<i>Relación entre los importadores y exportadores con los medios de transporte</i>	16
<i>Padrón de importadores</i>	18
DEPÓSITO ANTE LA ADUANA	18
CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO; ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS	19
HECHOS GRAVADOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES	23
PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y PEDIMENTO CONSOLIDADO	25
<i>Pedimento de importación</i>	25
<i>Pedimento de exportación</i>	30
<i>Pedimento consolidado</i>	32
<i>Consulta de clasificación arancelaria</i>	33
AFECTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y EXENCIONES	35
RESTRICCIONES A LA DEVOLUCIÓN O EXENCIÓN AL IMPUESTO GENERAL	
DE IMPORTACIÓN CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES	37
PREVALIDACIÓN, DETERMINACIÓN Y PAGO	38
<i>Mecanismo de selección automatizado (MSA)</i>	39

Capítulo 2	
VALOR EN ADUANA	41
VALOR EN ADUANA DE EXPORTACIÓN	41
VALOR EN ADUANA DE IMPORTACIÓN	44
<i>Método de mercancías idénticas</i>	47
<i>Método de mercancías similares</i>	48
<i>Precio unitario de venta</i>	50
<i>Valor reconstruido</i>	50
<i>Momento aproximado</i>	51
Capítulo 3	
AVANCES DEL DESPACHO ADUANERO ANTE LA OMC CON BASE AL ARTÍCULO 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS	53
TRAMITACIÓN PREVIA A LA LLEGADA	53
PAGO ELECTRÓNICO	54
SEPARACIÓN ENTRE EL LEVANTE Y LA DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS, TASAS Y CARGAS	54
GESTIÓN DE RIESGO	55
AUDITORÍA POSTERIOR AL DESPACHO DE ADUANA	56
ESTABLECIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LOS PLAZOS MEDIOS DE LEVANTE	58
<i>Aduana de Nuevo Laredo</i>	58
<i>Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México</i>	61
<i>Aduana de Manzanillo</i>	63
Capítulo 4	
REGULACIONES NO ARANCELARIAS	71
AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE MERCANCÍAS SUJETAS A NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	71
CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	71
AUTORIZACIÓN PARA PRODUCIR TEQUILA Y/O TEQUILA 100 % DE AGAVE	72
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE ENVASADORES DE TEQUILA (CAE)	72
ASIGNACIÓN DIRECTA DE CUPO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	73
ETIQUETADO	74
MARCADO DE ORIGEN	74
ENVASES Y EMPAQUES	75

Capítulo 5	
CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS AL COMERCIO EXTERIOR	77
DEFINITIVOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	79
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TEMPORALES PARA RETORNAR AL EXTRANJERO, O A TERRITORIO NACIONAL EN EL MISMO	79
IMPORTACIONES PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN	80
EXPORTACIONES TEMPORALES PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REPARACIÓN	81
RÉGIMEN ADUANERO DE DEPÓSITO FISCAL	82
RÉGIMEN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍA	82
REGÍMENES ADUANEROS DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO; Y RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO	82
CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS	87

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Dra. Claudia Susana Gómez López
Rectora General

Dr. Salvador Hernández Castro
Secretario General

Dra. Diana del Consuelo Caldera González
Secretaria Académica

Dra. Graciela Ma. de la Luz Ruiz Aguilar
Secretaria de Gestión y Desarrollo

Dra. Elba Margarita Sánchez Rolón
Coordinadora General del Programa Editorial Universitario

Dr. Martín Picón Núñez
Rector del Campus Guanajuato

Dr. Héctor Fabián Gutiérrez Rangel
Director de la División de Ciencias Económico Administrativas

Despacho aduanero.

Terminó su tratamiento editorial en agosto de 2025.

Bajo la producción de la Universidad de Guanajuato.

El cuidado de la edición estuvo a cargo de
la oficina litotipográfica de la casa editora.



DESPACHO ADUANERO

El libro *Despacho Aduanero* ofrece una visión integral y actualizada del marco legal, técnico y operativo que regula la entrada y salida de mercancías en México. A lo largo de sus páginas, se analiza la evolución histórica del proceso aduanero, desde sus orígenes hasta su transformación contemporánea mediante herramientas digitales como el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) y la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM).

La obra destaca el papel estratégico del comercio internacional como motor del desarrollo económico nacional y subraya cómo un sistema de despacho aduanero eficiente, transparente y normativamente sólido contribuye de manera decisiva a su dinamismo.

Asimismo, se describen en detalle los principales actores del proceso, incluidos los importadores, exportadores, agentes aduanales y recintos fiscalizados, junto con sus respectivos derechos y obligaciones. El libro también aborda aspectos clave como los documentos requeridos, las regulaciones no arancelarias, el uso de precios estimados y las funciones de la autoridad hacendaria en materia de control y fiscalización.

Finalmente, *Despacho Aduanero* se presenta como una guía práctica que orienta sobre los procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo operaciones de comercio exterior de forma legal, ordenada y eficiente. Su contenido lo convierte en una herramienta valiosa para estudiantes, empresarios y profesionales vinculados al ámbito aduanero y logístico.

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



Ediciones
Universitarias

LITO - GRAPO

S.A. de C.V.